

¿ELECCIÓN O JUSTICIA ABIERTA? CÓMO DAR LEGITIMIDAD AL PODER JUDICIAL EN EL CONTEXTO DE LA REFORMA EN MÉXICO

AUKERAKETA EDO JUSTIZIA IREKIA? NOLA EMAN ZILEGITASUNA BOTERE JUDIZIALARI MEXIKOKO ERREFORMAREN TESTUINGURUAN

ELECTION OR OPEN JUSTICE? HOW TO GIVE LEGITIMACY TO THE JUDICIARY IN THE CONTEXT OF THE REFORM IN MEXICO

Laurence Pantin¹

Co-coordinadora del Observatorio de la Justicia,
Tecnológico de Monterrey, Escuela de Ciencias
Sociales y Gobierno
Directora de Juicio Justo, A. C.
laupantin@tec.mx

<https://doi.org/10.47623/ivap-rvvp.27.2025.ab.02>

Recibido: 17/03/2025

Aceptado: 05/05/2025

© 2025 IVAP. Este es un artículo de acceso abierto distribuido
bajo los términos de la licencia Creative Commons Reconoci-
miento – NoComercial – SinObraDerivada (by-nc-nd)



Laburpena: Mexikoko erreforma judizialak, funtsean, proposatzen du herrialdeko epaile guztiak bi urtez kargutik kentzea eta herritarrek bozka bidez aukeratutako pertsonen ordezkari ditzatela. Hori justifikatzeko, argudiatu zen botere judiziala demokratizatu eta legitimatu egin behar zela. Erreforma horren testuingurua eta edukia deskribatu ondoren, artikuluko honek argudiatzen du Estatu Batuetako eta Boliviako hauteskunde judizialez izandako esperientziak ez duela berresten metodo horrek epaileen legimititatea hobetzen duenik, ideia hori bazen ere. Aldiz, argudiatzen dugu justizia irekiak legimitate hori indartu dezakeela, bai oinarrien ikuspegitik, bai emaitzen ikuspegitik, Rosanvallonen bereizketaren arabera (2011). *Gako-hitzak:* epaileen zilegitasuna, erreforma judiziala, hauteskunde judizialak, justizia irekia, Mexiko.

Abstract: Mexico's judicial reform, which essentially proposes the removal of all judges in the country within two years and their replacement by people elected by popular vote, was justified on the grounds of the need to democratize the Judiciary and legitimize it. After describing the context and content of this reform, this article argues that the experience of judicial elections in the United States and Bolivia does not support the idea that this method enhances the legitimacy of judges. Instead, we argue that open justice can strengthen this legitimacy, both from a foundational and an outcome perspective, in accordance with Rosanvallón's (2011) distinction. *Keywords:* Judicial Elections, Judges' Legitimacy, Judicial Reform, Mexico, Open Justice.

Resumen: La reforma judicial en México, que propone esencialmente la remoción de todas las personas juzgadoras del país en un plazo de dos años y su sustitución por personas elegidas por voto popular, se justificó bajo el argumento de la necesidad de democratizar el Poder Judicial y legitimarlo. Después de describir el contexto y contenido de esta reforma, este artículo argumenta que la experiencia de las elecciones judiciales en Estados Unidos y Bolivia no respalda la idea de que este método mejora la legitimidad de las personas juzgadoras. En cambio, argumentamos que la justicia abierta puede permitir fortalecer esta legitimidad, tanto desde una perspectiva de los fundamentos, como de los resultados, de acuerdo con la distinción de Rosanvallón (2011). *Palabras clave:* elecciones judiciales, justicia abierta, legitimidad de las personas juzgadoras, reforma judicial, independencia judicial, México.



Sumario:

Introducción.—1. La reforma judicial en México y el discurso sobre la legitimidad de las personas juzgadoras. 1.1. Contexto. a. Ataques a la independencia judicial. b. Una reforma dentro de un paquete de reformas. 1.2. El contenido de la reforma. 1.3. La justificación de la reforma: legitimar el Poder Judicial.—2. Legitimación de las personas juzgadoras y voto popular: la experiencia en Estados Unidos y Bolivia y lo que podemos esperar en México. 2.1. La experiencia en Estados Unidos y Bolivia. a. La baja participación ciudadana. b. La politización de las personas juzgadoras. 2.2 ¿Qué podemos esperar en México?—3. Justicia abierta, una alternativa para dar legitimidad a las personas juzgadoras y el Poder Judicial. 3.1. ¿Qué es la justicia abierta? 3.2. Legitimidad por los fundamentos. 3.3 Legitimidad por los resultados.—4. Conclusión.—5. Referencias bibliográficas

Introducción

En septiembre de 2024 se aprobó una reforma judicial en México de gran impacto para el Estado de derecho. No solamente implica remover, en un lapso de dos años, a todas las personas juzgadoras actualmente en funciones en el país y sustituirlas por personas elegidas por voto popular, sino que prevé la desaparición de los consejos de la judicatura, sustituyéndolos por órganos de administración sin funciones disciplinarias, las cuales pasan a ser atribuciones de tribunales de disciplina judicial con facultades muy amplias. En particular, el nuevo marco normativo podría permitir que se sancionen a las personas juzgadoras por el sentido de sus resoluciones.

Esta reforma se justificó por la necesidad de fortalecer la legitimidad de las personas juzgadoras y de democratizar el Poder Judicial. De esta manera, la reforma se inserta en el debate sobre el origen de la legitimidad de las personas juzgadoras. Como lo recuerda Rosanvallon (2011), históricamente, las experiencias de elección de autoridades judiciales ordinarias o de cortes constitucionales, tanto en Francia como en Estados Unidos, han fracasado o, por lo menos, han tenido pobres resultados en términos de legitimidad, en particular por la alta abstención que se registran en las elecciones judiciales. Según el autor, la naturaleza de la función jurisdiccional no es compatible con la elección, ya que ésta inevitablemente vuelve partidistas a las personas juzgadoras y las individualiza, cuando se necesita que se identifiquen y sean identificados con la institución (Corte, Tribunal o Poder Judicial) que representan.

También explica que la legitimidad democrática en general no proviene solamente de las elecciones y describe cómo éstas han dejado de ser un elemento legitimador desde hace tiempo, por lo que puede parecer hasta anacrónica la propuesta de elegir a las personas juzgadoras para consolidar su legitimidad.

Coincidimos con Rosanvallon en que existen otras formas de legitimación democrática, en particular para las instituciones y personas encargadas de impartir justicia. En este artículo buscaremos argumentar que, en los hechos, la elección popular de las personas juzgadoras, de las más altas autoridades judiciales y, por ende, del Poder Judicial, no necesariamente deriva en una mayor legitimidad. Asimismo, proponemos que prácticas de Justicia Abierta² pueden contribuir a mejorar la legitimidad de las instituciones de justicia y de sus integrantes, basada en los fundamentos (*input legitimacy*) y en los resultados (*output legitimacy*) (Rosanvallon, 2011).

Para ello, en una primera sección, presentaremos el contexto en el que se dio la reforma judicial mexicana, describiremos el contenido de la misma y expondremos cómo la justificación para impulsarla se centró en la necesidad de recuperar la legitimidad de las personas juzgadoras y del Poder Judicial. En un segundo momento, veremos cómo la experiencia de las elecciones judiciales en Estados Unidos y Bolivia no necesariamente sostiene la idea de que las elecciones judiciales mejoran la legitimidad de las personas juzgadoras y analizaremos el primer proceso de elecciones judiciales en México en términos de su impacto en la legitimidad de las personas juzgadoras. Finalmente, analizaremos por qué la Justicia Abierta puede presentarse como una alternativa más viable para consolidar la legitimidad de las personas juzgadoras y del Poder Judicial.



1. La reforma judicial en México y el discurso sobre la legitimidad de las personas juzgadoras

1.1. Contexto

La reforma judicial que se promulgó en México el 15 de septiembre de 2024 se propuso y discutió en un contexto marcado por dos elementos: primero, los constantes ataques a la independencia judicial por parte del Poder Ejecutivo y luego, una serie de reformas regresivas para el Estado de derecho (Uvalle, 2024; Martin, 2024; Martin y Orozco, 2024).

a) Ataques a la independencia judicial

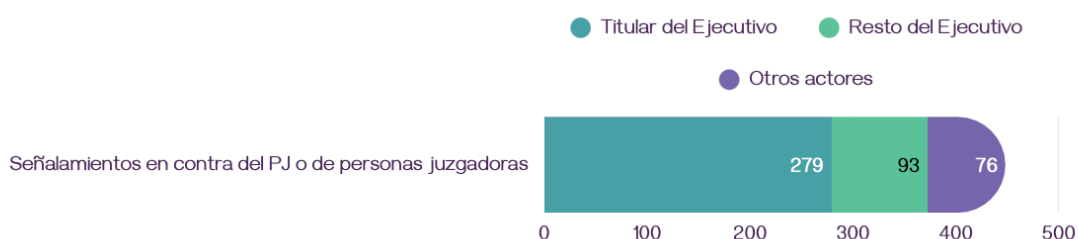
Desde el inicio del sexenio de Andrés Manuel López Obrador (1.º de diciembre de 2018 - 30 de septiembre de 2024), observamos una práctica de ataques sistemáticos a las personas juzgadoras y a los poderes judiciales (Colectivo La Justicia Que Queremos, s.f.)³ desde el Ejecutivo y sus aliados políticos, los cuales se intensificaron en enero de 2023, cuando cambió la presidencia del Poder Judicial federal. Pese a que López Obrador y sus aliados políticos intentaron, de manera inconstitucional, alargar el mandato a la cabeza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) de Arturo Zaldívar —quien había manifestado su afinidad con el presidente de la República y su proyecto polí-

tico— (Velasco, 2021; Michel, 2019), éste dejó la presidencia. En su lugar fue designada por sus pares la ministra Norma Piña, convirtiéndose en la primera mujer en encabezar el Poder Judicial federal. Al contrario de su predecesor, la ministra Piña era reconocida por su independencia y no era la candidata favorita del presidente de la República, cuya preferencia por la ministra Yasmín Esquivel era de notoriedad pública, ya que ésta había votado a favor del gobierno de manera reiterada (Hernández, 2022). Sin embargo, pocos días antes de la elección, salió a la luz la acusación de que esta última habría obtenido su licenciatura en derecho plagiando la tesis de otro estudiante, comprometiéndole sus aspiraciones y permitiendo la victoria de la ministra Piña (Morán, 2022).

Si bien este cambio de presidencia en el Poder Judicial federal no inició la hostilidad del Ejecutivo hacia el Judicial, sin duda la potenció. Esta hostilidad tomó diversas formas. La forma más abierta fue una ola de señalamientos públicos en contra de jueces y del Poder Judicial en general. Si bien éstos se volvieron costumbre desde el inicio del sexenio de López Obrador, se intensificaron cuando la ministra Piña asumió la presidencia del Poder Judicial federal. Ante esta situación, un grupo de organizaciones reunidas en el Colectivo La Justicia Que Queremos (s.f.) emprendieron un ejercicio de registro de estas expresiones. Así, tan sólo entre enero de 2023 y septiembre de 2024, se registraron 448 señalamientos de esta naturaleza, 83 % provenientes del Ejecutivo federal y 62 % del mismo presidente López Obrador, generalmente durante la conferencia de prensa matutina que daba todos los días. En 16 % de los casos, se señaló directamente a la ministra Piña, quien era la persona más mencionada en estas críticas.

Figura 1

Cantidad de señalamientos en contra de las personas juzgadoras y del Poder Judicial entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de septiembre de 2024, por autor



Fuente: elaboración propia con base en datos del Colectivo La Justicia Que Queremos (s.f.)

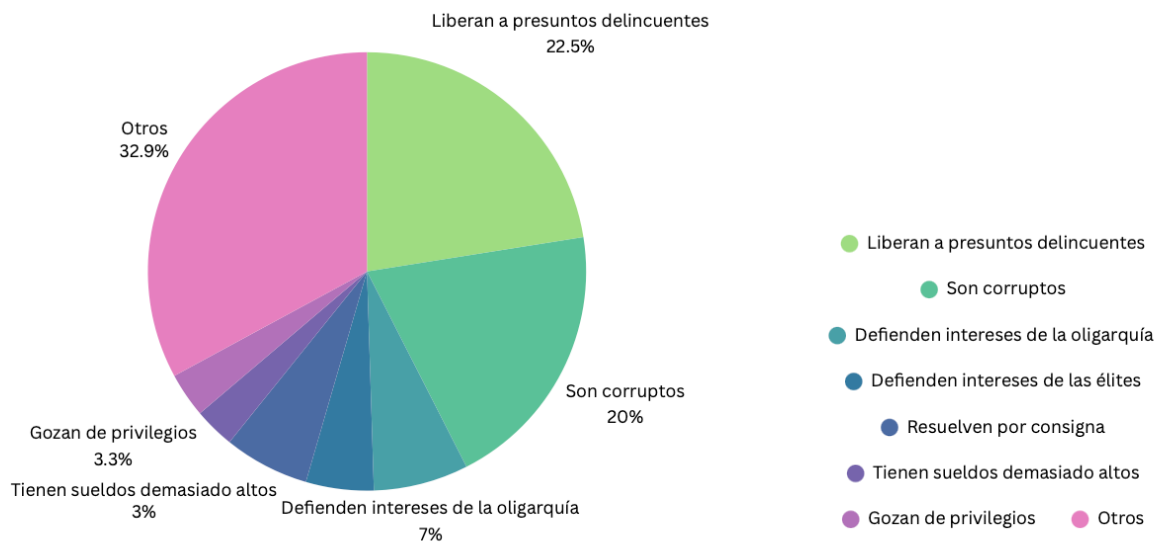


Los reproches más recurrentes eran que las personas juzgadoras, las personas ministras o el Poder Judicial liberan o defienden a presuntos delincuentes (22.5 % de los señalamientos) o que son corruptos (20 %). Otra faceta de esta retórica en contra de las personas juz-

gadoras y del Poder Judicial era que defienden los intereses de la oligarquía (7 %) y de las élites (5 %) y que resuelven por «consigna» (6.3 %). También se les criticaba por sus sueldos demasiado elevados (3 %) y por gozar de privilegios (3.3 %).

Figura 2

Tipo de señalamientos más frecuentes en contra de las personas juzgadoras y el Poder Judicial



Fuente: elaboración propia con base en datos del Colectivo La Justicia Que Queremos (s.f.).

Muchas veces estos señalamientos se intensificaban después de una resolución judicial contraria a los intereses del gobierno⁴. Muchos de éstos se realizaron en la sección «Cero Impunidad» que el mandatario creó en abril de 2022 para informar a la ciudadanía sobre la atención a casos de violencia, pero que poco a poco se convirtió en un espacio para denunciar —con nombre, apellido y fotografía— a personas juzgadoras por sus resoluciones.

Otra forma de atacar a las personas juzgadoras fue mediante su criminalización. Así, en enero de 2024 el gobierno federal presentó una denuncia de juicio político en contra de un juez federal por haber liberado a presuntos integrantes del crimen organizado responsables del secuestro de migrantes y de tráfico de fentanilo (Sánchez, 2024) y, en varias ocasiones, amenazó con presentar tales denuncias en contra de distintas ministras y ministros. Si bien no llegó a hacerlo, en octubre de 2024, diputados del Partido del Trabajo —aliado de Morena⁵, el partido del presidente—

presentaron una demanda de juicio político en contra de ocho de las once ministras y ministros de la SCJN (Milenario, 2024), días antes de que el máximo tribunal del país resolviera impugnaciones presentadas por partidos de oposición en contra de la reforma judicial. Después de que la Corte desechara las impugnaciones, el coordinador de Morena en la Cámara de Diputados, Ricardo Monreal, anunció que no buscaría la realización de estos juicios políticos (Aguilar, 2024b).

A nivel estatal también se observaron intentos de esta naturaleza, con la detención en junio de 2023 de la jueza estatal de Veracruz, Angélica Sánchez, acusada por el gobernador de esa entidad de liberar al presunto responsable de un homicidio, cuando en realidad la jueza ordenó esta liberación en cumplimiento de una resolución de amparo⁶ (Pantin, 2023). Al parecer esta detención buscaba dar un mensaje a los jueces estatales en el sentido de que les podría pasar lo mismo si acataban resoluciones de amparo que ordenaban la liberación de presuntos delincuentes (La Clave, 2023).



Una manera más peligrosa todavía de socavar la independencia judicial era mediante las amenazas a la integridad física y las agresiones al personal judicial. Si bien es muy difícil saber quiénes son los autores de tales actos dado que pocas veces son denunciados, y en menor medida todavía dan lugar a investigaciones, las cuales a menudo no llegan hasta la judicialización, el hecho es que se ha detectado una cierta propensión a subestimar o ignorar el problema por parte de las fiscalías, policías e incluso de las mismas autoridades judiciales, pese al impacto que pueden tener sobre la independencia judicial (Pantin y Aguilar, 2024). También se ha sospechado el involucramiento del personal de las propias fiscalías en las amenazas o agresiones registradas. En consecuencia, no es sorprendente que, a partir de solicitudes de acceso a la información realizadas a los 33 poderes judiciales del país, de encuestas y entrevistas aplicadas al personal de 19 de ellos y de una revisión hemerográfica, tan sólo en el sexenio pasado, se hayan detectado los asesinatos de seis personas juzgadoras y cinco personas actuarías⁷ en el país. Si bien es difícil saber con certeza si estos homicidios están relacionados con su labor como personas funcionarias judiciales, dado que la información pública obtenida no contiene los resultados de las investigaciones correspondientes, en muchos casos las circunstancias parecen indicar que el homicidio está vinculado al trabajo de la víctima o que en él intervino el crimen organizado (Pantin y Aguilar, 2024). También es importante señalar que también se encontró que la gran mayoría de los poderes judiciales no cuentan con un registro de las agresiones y amenazas sufridas por sus empleados, y que la mayoría de las personas encuestadas y entrevistadas comentaron no haber reportado algunos de los actos de violencia que han experimentado por considerar que la respuesta institucional no resolvería el problema enfrentado. En un país donde los niveles de violencia son muy altos y la impunidad generalizada, los mismos operadores de justicia parecen haber normalizado las agresiones de las cuales son víctimas.

Otra forma de presionar a las personas juzgadoras en México se produjo mediante la captura política de los más altos cargos judiciales, la cual fue muy común ya que las designaciones de personas ministras de la SCJN, magistradas estatales o consejeras de la judicatura solían realizarse mediante una lista de nombres propuesta por el Ejecutivo de la cual escogía el Legislativo (México Evalúa, 2023a). Es importante señalar que estos procesos solían realizarse sin que existieran mecanismos para garantizar la idoneidad de las personas seleccionadas, con escasa transparencia y muy reducida participación ciudadana, en el mejor de los casos. Si bien estos problemas caracterizaron los procesos de designaciones judiciales y en particular de las personas ministras de la Suprema Corte en se-

xenios pasados (Pásara, 2015; Romero, 2015; Negrete y Solís, 2015; Zavala, 2015; Sinembargo.mx, 2015), se había identificado una tendencia a la mejora en materia de apertura y transparencia, «llegando en los procesos de 2015 y 2016 a establecer requisitos generales para las y los candidatos y a permitir la participación de la sociedad civil en las comparecencias» (Botero, Sáez, Ayala, y Ríos, 2019). Sin embargo, las designaciones de personas ministras en el sexenio de López Obrador representaron retrocesos en estos aspectos (Botero, Sáez, Ayala, y Ríos, 2019; Pantin y Marín, 2019). También se identificaron estos problemas en el sexenio pasado en torno a las designaciones de personas consejeras de la judicatura y magistradas estatales (Pantin y Quezada, 2020; Pantin, Quezada y Aguilar, 2022; Pantin, Suárez y Quezada, 2022; Quezada, 2023; Estrada, 2023; Miranda, 2023; Pantin, 2023; Checa, 2024).

A nivel institucional, una forma tradicional de ejercer presión sobre los poderes judiciales ha sido mediante recortes presupuestales, los cuales se han observado tanto a nivel estatal (Caballero y Garza, 2023; Pantin, Quezada y Suárez, 2021; Pantin y Aguilar, 2020), como federal (Presupuesto de Egresos 2024: Recortan a Poder Judicial y organismos autónomos 13 mil mdp, 2023).

Finalmente, a lo largo del sexenio de López Obrador, se observó una gran efervescencia por parte de los legisladores, tanto a nivel federal como estatal, para impulsar reformas regresivas en términos de independencia judicial. A nivel federal, se presentaron en los primeros dos años del sexenio más de cincuenta iniciativas de reformas judiciales, muchas de las cuales no contaban con un diagnóstico de los problemas que buscan atender y representaban riesgos para la independencia judicial (México Evalúa, 2019). De hecho, en 2021 ya se había aprobado una reforma judicial federal impulsada por el entonces presidente del Poder judicial Federal, Arturo Zaldívar, con el apoyo del presidente de la República, la cual buscaba fortalecer la carrera judicial, erradicar el nepotismo y consolidar a la SCJN como tribunal constitucional, pero también concentraba mucho poder en las manos de la presidencia del Poder Judicial (Pantin y Quezada, 2020). En varios estados, como Tamaulipas, Chihuahua o Yucatán, se aprobaron también reformas regresivas para la independencia judicial, pues daban a los gobernadores en turno la posibilidad de imponer a magistrados o consejeros de la judicatura (México Evalúa, 2023a; México Evalúa, 2022; Pantin y Suarez, 2022).

Más allá de estos ataques a la independencia judicial, el contexto en que se discutió la reforma judicial aprobada en 2024 también se caracterizó por el conjunto de reformas del cual formó parte.

b) *Una reforma dentro de un paquete de reformas*

El 5 de febrero de 2024, el entonces presidente López Obrador presentó un paquete de dieciocho reformas constitucionales y dos reformas legislativas, algunas de las cuales representaban retrocesos para el Estado de derecho, la división de poderes y la democracia. Como lo describieron López, Orozco, Salazar y Valadés (2024), «las iniciativas del presidente implican una modificación profunda de las reglas de acceso y ejercicio del poder, una reformulación significativa a la división de poderes, una refundación de todos los poderes judiciales del país, y generan una nueva relación con las fuerzas armadas. Además, constitucionalizan la agenda social de la 4T⁸ para garantizar su prolongación en el tiempo.»

Los autores agruparon las reformas en cuatro grupos:

- las que modificaban «el sistema representativo para favorecer al partido que gobierna», incluyendo una reforma electoral que proponía eliminar la representación proporcional y de las minorías políticas y remover a todas las personas consejeras del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF);
- las que incidían «en la división de poderes para concentrar poder en la Presidencia de la República», que incluían no solamente la reforma judicial que detallaremos a continuación, sino también una reforma que buscaba desaparecer los órganos autónomos, que han jugado un papel fundamental en asegurar la transparencia⁹, la competencia económica, la regulación del sector energético y la medición imparcial de la pobreza en el país; así como una reforma electoral que proponía eliminar los mecanismos de representación proporcional diseñados en su momento para dar mayores espacios a las minorías legislativas y sustituir el INE, encargado de vigilar la integridad de los procesos electorales, por un órgano «con un disminuido grado de autonomía y menores garantías de independencia»;
- las reformas «en materia de seguridad pública y prisión preventiva oficiosa», que incluían una reforma para avalar el mando militar de la Guardia Nacional y darle facultades de investigación de los delitos y otra que buscaba no solamente ratificar el uso de la prisión preventiva oficiosa¹⁰ sino también ampliar el catálogo de delitos que ameritan el uso de esta figura —pese a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2023) la declarara violatoria de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y condenara a México a sacarla de su ordenamiento jurídico interno—;

— y las reformas «en materia de agenda social», que buscaban perennizar los programas sociales del gobierno, con la inclusión en la Constitución de los programas de pensiones para las personas de más de 65 años, de becas para estudiantes, de apoyos económicos para ayudar a los jóvenes que no estudian ni trabajan a insertarse en el mercado laboral, así como de la obligación de que cada año el salario mínimo aumente en un porcentaje superior al de la inflación.

No es casualidad que la reforma judicial se haya presentado en conjunto con otras que, por un lado, buscaban garantizar apoyos sociales hacia ciertos grupos en situación de vulnerabilidad y, por el otro, representaban graves retrocesos en cuanto a la división de poderes, debilitaban los contrapesos democráticos y concentraban poder en manos del titular del Ejecutivo y del Ejército. Además, el entonces presidente López Obrador presentó este paquete de reformas cuatro meses antes de las elecciones donde se iban a renovar no solamente la titularidad de la Presidencia de la República, sino la totalidad de las personas legisladoras, además de nueve gobernaturas, 31 congresos locales y cerca de 1.600 ayuntamientos y alcaldías, y donde él y la entonces candidata de su partido a la presidencia, Claudia Sheinbaum, llamaron a votar por lo que llamaron el «Plan C». Éste surgió después del fracaso al «Plan A» —un intento fallido de Morena y sus aliados en el Congreso de aprobar una reforma constitucional en materia electoral— y del «Plan B» —la aprobación de unas reformas legislativas en esta misma materia, las cuales fueron declaradas inválidas por la SCJN—. El Plan C consistía en que la ciudadanía eligiera a un número suficiente de legisladores de Morena y sus aliados electorales para permitirles aprobar esas reformas constitucionales.

Este contexto es muy importante, ya que da luz sobre las verdaderas intenciones detrás de la reforma judicial, más allá del contenido y de la justificación oficial que se dio para la misma, que vamos a analizar a continuación.

1.2. El contenido de la reforma

Si bien la reforma judicial promulgada el 15 de septiembre de 2024 contiene muchos aspectos, nos limitaremos en este texto a detallar los más relevantes con respecto al tema de este artículo, es decir, lo relacionado con la legitimidad de las personas juzgadas. En este sentido, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-



nos, en materia de reforma del Poder Judicial (2024) establece lo siguiente:

- Remoción de todas las personas juzgadoras del país, integrantes de los poderes judiciales tanto federal como estatales¹¹, en un plazo de dos años (entre 2025 y 2027). Eso concierne a más de 6.800 personas juzgadoras (aproximadamente 1.750 juzgadoras a nivel federal y más de 5.050 a nivel estatal). Esta remoción masiva de jueces es inédita en el mundo, además de violar el principio de inamovilidad de las personas juzgadoras durante el tiempo de su encargo, reconocido en los estándares internacionales y garantizado en la Constitución¹² antes de ser reformada.

Adicionalmente, aunque prevé mecanismos enfocados a garantizar que se elegirá un número igual de mujeres que de hombres para cubrir los cargos de personas juzgadoras, esta reforma es profundamente regresiva en términos de paridad de género, por varias razones. Primero, remueve a mujeres juzgadoras que habían obtenido su cargo con mucho trabajo, preparación, esfuerzos y sacrificios realizados en un contexto en el que era muy difícil, para las mujeres, llegar a esos cargos para sustituirlas por personas que no necesariamente contarán con la misma experiencia y méritos para desempeñar el cargo. Por otra parte, se observó que se postularon menos mujeres que hombres para participar en estas elecciones judiciales. De hecho, tan sólo a nivel federal, después de la etapa de preselección que describiremos a continuación, quedaron registradas y registrados ante el INE 3.414 aspirantes, de los cuales 58 % son hombres y 42 % mujeres. Si bien aún no existen estudios que permitan explicar este menor interés de parte de las mujeres en participar en estas elecciones, una posible hipótesis que podría explicar este fenómeno es que ellas no suelen sentirse tan cómodas en procesos donde lo político juega un papel determinante, quizás porque suelen tener menos contactos políticos que los hombres. Finalmente, si bien la Constitución y leyes secundarias prevén que la mitad de los cargos en competición sea ocupada por mujeres y la otra mitad por hombres, la manera en que se planteó el mecanismo para llegar a este resultado podría implicar que el INE declare como vencedora de un cargo en un juzgado o tribunal federal a una persona de un género dado que haya obtenido menos votos que alguien del género opuesto (Instituto Nacional Electoral, 2025), lo cual abre la puerta a posibles impugnaciones.

- Modificación de los procesos de designaciones existentes para sustituirlos por un proceso de elección por voto popular, después de una preselección a cargo de cada Poder a nivel federal y en cada estado.

Es importante recordar que, hasta ahora, a nivel federal, las personas juzgadoras de primera instancia (juezas) y segunda instancia (magistradas) eran personas de carrera judicial nombradas mediante concursos de oposición, como sucedía también para las personas juezas a nivel local. En cambio, las personas ministras de la SCJN, magistradas del TEPJF y magistradas de los tribunales estatales (en la mayoría de los casos¹³) eran nombradas por el Legislativo a partir de una terna o lista de candidatos propuesta por la persona titular del Ejecutivo.

Este sistema se modifica y sustituye por uno donde cada Poder nombra un Comité de Evaluación que debe verificar el cumplimiento de las personas candidatas con los requisitos para el cargo y luego evaluar su idoneidad para el mismo, sin que se precise la metodología o los criterios para ello. Una vez establecidas las listas de personas que mejor perfil tienen para cada cargo, se realiza una insaculación para llegar al número de candidatos que cada Poder puede postular para cada cargo y el Comité somete esta lista al Poder que lo nombró para su aprobación, sin que se precise qué pasa si no se da esta aprobación. Una vez aprobada, esta lista es enviada al INE y las personas candidatas tendrán 60 días para realizar campañas, para las cuales no podrán recibir recursos públicos ni privados. Es decir, tendrán que usar recursos propios.

- Flexibilización de los requisitos para ser persona juzgadora. A nivel federal, se quitaron la obligación de contar con una edad mínima de 35 años para ser ministro/a de la SCJN o magistrado/a y 30 años para ser juez/a. Para las personas ministras, también se quitó el requisito de la antigüedad mínima de 10 años del título de licenciatura en derecho y se sustituyó por los requisitos de tener una licenciatura en derecho, haberla obtenido —o algún otro título en derecho— con un promedio mínimo general de ocho y de nueve en las materias relacionadas al cargo que se busca ocupar y ostentar una práctica profesional de al menos cinco años. Para los magistrados, el mínimo de años de prácticas profesional pasa de cinco a tres y para los jueces, desaparece por completo (cuando antes era de cinco años).
- Desaparición del CJF, quien tenía a su cargo la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales y juzgados federales, y su sustitución por dos entes. Por un lado, un Órgano de Ad-



ministración Judicial (OAJ), encargado de la administración de los recursos financieros y materiales del Poder Judicial, así como de la carrera judicial¹⁴. Por el otro, un Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ), encargado de investigar y en su caso sancionar las posibles faltas administrativas del personal judicial.

El TDJ presenta una estructura deficiente, ya que la segunda instancia no es independiente de la primera¹⁵, al contrario de lo que recomiendan los estándares internacionales. Además, las causales con base en las cuales se puede investigar al personal judicial son demasiado amplias y ambiguas¹⁶, lo que deja la puerta abierta a que sea investigado de manera arbitraria e incluso a que las personas juzgadoras sean perseguidas por el sentido de sus resoluciones.

- Separación de la Presidencia de la SCJN de las del OAJ y del TDJ. Mientras que, hasta ahora, la persona que presidía la SCJN también encabezaba el CJF, la reforma prevé que cada órgano tenga su propia presidencia, algo que la entonces Relatora Especial de la ONU sobre la independencia de los magistrados y abogados había recomendado en un informe después de su visita a México en 2011 (Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, 2011).
- Incorporación de la figura de los «jueces sin rostro» para juzgar a personas que presuntamente pertenecen a grupos del crimen organizado. Esta polémica figura, que fue creada en Italia en los años sesenta, antes de ser utilizada en Colombia y Perú en los años noventa y más recientemente en algunos estados de Brasil y en El Salvador, consiste en esconder la identidad de las personas juzgadoras en casos en los que estén involucrados presuntos integrantes de grupos del crimen organizado o de grupos terroristas con el fin de garantizar su seguridad. El uso de este mecanismo en Perú ha sido condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2013), por considerar que viola el debido proceso, el principio de publicidad y el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial e independiente, ya que la persona imputada desconoce quién la juzga. Su inclusión en la reforma judicial mexicana para juzgar a presuntos integrantes de grupos del crimen organizado representa un grave riesgo si se toma en cuenta que Amnistía Internacional (1996) documentó que, en Perú, esta figura llevó al encarcelamiento de por lo menos 700 personas acusadas falsamente de delitos relacionados con el terrorismo. Además, esta figura contradice las premisas de la reforma judicial, y en particular la idea de fortalecer la legitimidad a las personas juzgadoras y «acercar» la justicia a las personas, pues

limita la información disponible sobre quienes imparten justicia y eleva nuevas barreras entre ellas y ellos y los justiciables.

Finalmente, la reforma también modifica la estructura de la SCJN, mediante la reducción del número de ministros de once a nueve y su funcionamiento únicamente en Pleno y ya no en salas¹⁷, además de limitar los alcances del amparo.

1.3. La justificación de la reforma: legitimar el Poder Judicial

En la exposición de motivos de su iniciativa de reforma judicial, el entonces presidente López Obrador explicaba las razones para proponer esta reforma de la siguiente manera:

«Con esta reforma se pretende modernizar al Poder Judicial para que esté a la altura de los retos del país y de las demandas de la sociedad, y para que su *conformación y actuación cuente con el respaldo y la legitimidad democrática necesarias para hacer valer sus decisiones* [énfasis agregado]. Además, se pretende establecer órganos efectivos para combatir la corrupción, la impunidad, el nepotismo, el tráfico de influencias y los abusos que existen al interior del Poder Judicial, abriéndolo al escrutinio público para que se conduzca con transparencia y rendición de cuentas frente a la sociedad.

Esta reforma pretende romper con la inercia de los acuerdos cupulares, dónde (sic) las y los ministros, magistrados y jueces, (sic) no eran responsables ante la ciudadanía sino ante quienes los propusieron en el cargo, orientando sus decisiones a la protección y defensa de intereses personales y de grupos e intereses fácticos. Al impulsar la *democratización de la justicia* [énfasis agregado] y someter a los integrantes del Poder Judicial al voto popular, se *garantiza que representen las diferentes visiones que conforman la sociedad mexicana* [énfasis agregado], logrando así que el acceso a una justicia pronta, expedita, e imparcial, (sic) sea una realidad y no un principio escrito, que sólo se utiliza para fundar y motivar los procesos judiciales, pero que no se refleja en la realidad de las personas justiciables.

La presente reforma no debilita el Poder Judicial ni merma su autonomía e independencia, sino que *la fortalece a través de la legitimidad emanada del poder popular* [énfasis agregado], cerrando la brecha sistemática que se había creado entre dicho poder y la sociedad, y restituyendo la *confianza ciudadana en las instituciones y funcionarios judiciales* [énfasis agregado] que, lamentablemente, han caído en el desprestigio debido a los abusos y excesos de ciertas personas que se han resistido a entender la dimensión de las transformaciones que vive México y a confiar en



la madurez política y la sabiduría de nuestro pueblo.» (Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, 2024, p. 3).

En línea con las críticas más recurrentes emitidas en sus conferencias de prensa matutina, López Obrador justificó su reforma argumentando que las personas juzgadoras defienden intereses distintos a los del pueblo —sin un diagnóstico o evidencia para respaldar tales afirmaciones¹⁸— y que, al someterlas al voto popular, las personas juzgadoras ya no representarían intereses particulares, sino la pluralidad de la sociedad mexicana.

Independientemente del hecho de que se pueden crear mecanismos distintos al voto popular para asegurar que los procesos de designación de personas juzgadoras lleven a la incorporación de personas de distintos extractos sociales y de grupos que pudieran ser actualmente subrepresentados en el Poder Judicial¹⁹, es importante señalar que, aparte de la elección de las personas juzgadoras por voto popular, esta reforma no prevé nada para elevar la legitimidad de las personas juzgadoras.

En cuanto a si la elección de las personas juzgadoras realmente puede mejorar su legitimidad, la experiencia en los países donde se realizan elecciones judiciales en la actualidad²⁰ no necesariamente demuestra que éstas hayan permitido mejorar esta legitimidad de las personas juzgadoras, como lo veremos a continuación.

2. Legitimación de las personas juzgadoras y voto popular: la experiencia en Estados Unidos y Bolivia y lo que podemos esperar en México

2.1. La experiencia en Estados Unidos y Bolivia

a) La baja participación ciudadana

Un primer problema que se ha detectado es la baja participación ciudadana en las elecciones judiciales, que implica que algunas personas pueden ser elegi-

das como juezas con pocos sufragios y hasta cierto punto invalida la idea de que las personas juzgadoras elegidas por voto popular gozan de legitimidad democrática.

En Estados Unidos, existe una abundante literatura que, desde hace más de 40 años, ha analizado los niveles de abstención y de voto en blanco parcial²¹ (*voter roll-off*) en las elecciones judiciales estatales²² (Dubois, 1979; Hall, 2007; Streb, Frederick y LaFrance, 2009; Reilly y Walker, 2010). Si bien muchos de estos estudios demuestran que la participación en las elecciones judiciales varía entre estados y en función de factores muy diversos —el diseño del modelo de elecciones judiciales (si se trata de elecciones partidistas, no-partidistas, o de elecciones para determinar si la persona juzgadora nombrada con base en criterios meritocráticos conserva o no su cargo), la existencia o no de elecciones concurrentes, el grado de competitividad de la elección, el género o la raza de las personas candidatas, la falta de información accesible sobre las personas candidatas, entre otros—, también es cierto que concuerdan en que la participación para las elecciones judiciales es significativamente más baja que para otros comicios.

En Bolivia, solamente hubo tres procesos de elecciones judiciales para designar a las más altas autoridades judiciales²³ desde que se instauraron con la reforma judicial de 2009, por lo que la literatura es más escasa y menos desarrollada que en el caso de Estados Unidos. Aun así, distintos estudios han destacado la menor participación²⁴ de las y los votantes en esas elecciones que en otros tipos de comicios y, sobre todo, la baja cantidad de sufragios en favor de las personas candidatas, frente al número de votos nulos y en blanco, que superaron el 50 % de los emitidos (Due Process of Law Foundation, 2018; Driscoll y Nelson, 2019; Santiago, Saavedra y Ortiz, 2022; Santiago, 2024). Existe cierto consenso en torno a que esta baja participación ciudadana se debe a que esta modalidad de designación de las más altas autoridades judiciales «no ha conseguido generar la confianza suficiente en la ciudadanía sobre el proceso electoral» (Santiago, 2024).

b) La politización de las personas juzgadoras

Otra razón por la cual la elección de las personas juzgadoras no necesariamente mejora su legitimidad es porque existe la percepción de que este método de designación aumenta la politización de las personas juzgadoras.

En Estados Unidos, estudios como los de Friedman (2009) o Bannon (2016), han demostrado que los jueces que tienen que someterse a una elección de reelección o una reelección tienden a tomar sus deci-



siones en función de las preferencias del electorado, prometiendo adoptar posturas en contra de la delincuencia o sobre el aborto cercanas a la posición de la mayoría de los electores en su circunscripción. A su vez, Woodson (2017) encontró que la legitimidad de las cortes elegidas por voto popular puede ser más alta que la de las cortes designadas de manera tradicional, pero solamente en los estados donde estas elecciones implican un bajo nivel de actividades de campaña, mientras que en los estados donde hay muchas actividades de campaña, las primeras tienen menor legitimidad que las segundas. En todo caso, esto confirma la idea de que el hecho de que las personas candidatas a ser juzgadoras —o las que ya lo son— tengan que realizar campañas electorales y tengan que adoptar prácticas propias de las y los políticos afecta su legitimidad.

En Bolivia, la percepción ciudadana en cuanto a la politización de las personas juzgadoras elegidas por voto popular no proviene de su participación en campañas electorales ya que no tienen derecho a desarrollarlas, sino que ésta se ha observado en la intervención de órganos políticos —el Ejecutivo y el Legislativo—, en la etapa de preselección de las personas aspirantes (Orias, 2016). Por ejemplo, tan sólo en las elecciones judiciales de 2017, se presentaron 192 impugnaciones en contra de las candidaturas de algunas personas, bajo «el argumento de que no estaba garantizada su independencia del gobierno», ya que habían ejercido o ejercían cargos públicos (Due process of Law Foundation, 2018). Sin embargo, la mayor parte de las impugnaciones fueron rechazadas. Más allá de ello, Due process of Law Foundation (2018) y Santiago (2024) apuntan que algunas decisiones judiciales de las Cortes elegidas por voto popular han sido controvertidas y politizadas, como fue la que autorizó la reelección indefinida del entonces presidente Evo Morales en 2017, o la que permitió la prórroga del mandato de las más altas instancias judiciales en 2023.

2.2. ¿Qué podemos esperar en México?

Aunque es imposible predecir cuál será el impacto de las elecciones judiciales en México sobre la legitimidad de las personas juzgadoras y de los poderes judiciales en general, ya que al momento de escribir estas líneas faltan más de dos meses para la jornada electoral, vale la pena destacar algunos elementos de análisis preliminares sobre la implementación del primer proceso de elecciones judiciales en México que se desarrollará el 1 de junio de 2025.

Primero que nada, la presidenta del INE ha anunciado que prevé una baja participación ciudadana, de entre

8 y 15 % de la lista nominal, similar a la que se registró en abril de 2022 en la primera elección para decidir si se le revocaba o no el mandato al presidente²⁵ (Ceja, 2025). Sin embargo, no precisó los elementos que permiten a la autoridad electoral hacer esta proyección. Este nivel de participación sería muy bajo para México, donde la tasa suele oscilar entre el 45 y el 65 %, según si se trata de elecciones intermedias o presidenciales. Por supuesto, podríamos imaginar que la legitimidad de las personas juzgadoras no va a mejorar si efectivamente se registra una abstención masiva.

Ahora bien, más allá del posible nivel de participación, se puede destacar que el proceso de las elecciones judiciales se ha dado de manera accidentada. Por un lado, el proceso inició en octubre de 2024, antes de que se aprobaran reformas a la Ley general de instituciones y procedimientos electorales y a la Ley general del sistema de medios de impugnación en materia electoral, las cuales modificaron las reglas electorales para el proceso de elecciones judiciales. Esto viola un precepto fundamental de las elecciones en México establecido en el artículo 105 de la Constitución, según el cual «las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales».

Por otra parte, el INE no recibió el presupuesto total que solicitó para organizar esta elección extraordinaria (Zepeda, 2025) ni la totalidad de la ampliación presupuestal que había solicitado al inicio del año (Cabrera, 2025). En consecuencia, anunció que colocaría la mitad de las casillas que se instalaron en las elecciones generales de 2024 (Cabrera, 2025), lo que implica que será más complicado llegar a votar, en particular para la ciudadanía que vive en algunas zonas rurales. Eso podría explicar la expectativa institucional de una baja participación electoral. A eso se suma la falta de recursos para la organización de las elecciones judiciales en muchos estados, que genera incertidumbre sobre el desarrollo de éstas (El Universal, 2025).

Otra situación compleja deriva de que, si bien la Constitución prevé que el INE debe asignar tiempos oficiales en radio y televisión a las personas candidatas en estas elecciones judiciales, éste acordó no distribuir estos tiempos entre las personas aspirantes, sino usarlos para promover el voto en estas elecciones extraordinarias. Esta decisión se justificó por la imposibilidad material de ofrecer a los candidatos espacios suficientes y equitativos para realizar campaña, por la gran cantidad de personas candidatas²⁶ (López, 2025b). En estas condiciones, y con las limitaciones al financiamiento de las campañas que ya



mencionamos, se ve complicado que las y los electores obtengan información sobre las personas candidatas en estas elecciones. Tampoco es descabellado pensar que, en ese contexto, grupos vinculados con poderes fácticos (mediáticos, económicos, del ejército y/o del crimen organizado) busquen interferir en las elecciones judiciales y colocar a candidatos afines, mediante apoyos ocultos a sus candidaturas. Al respecto, Vargas, Coste y Mendoza (2024) identificaron que el crimen organizado en México interviene en las elecciones mediante amenazas y agresiones, en ocasiones letales, en contra de candidatos, financiamiento a campañas, imposición de candidaturas, movilización o inhibición del voto y alteración de la votación en algunas casilla. Si bien el financiamiento ilícito de campañas electorales es muy difícil de detectar, ya que las redes que lo utilizan recurren a dinero a efectivo, se ha podido identificar la injerencia del crimen organizado en procesos electorales pasados por el alto nivel de violencia en contra de personas candidatas. Por ejemplo, en las elecciones legislativas y municipales de 2024, Animal Político, Data Cívica y México Evalúa (2024) registraron 105 ataques violentos en contra de personas candidatas, de los cuales 31 fueron letales. De hecho, México Evalúa (2025) ha anticipado que las elecciones judiciales de 2025 también podrían implicar violencia por parte del crimen organizado. Por su parte, varias organizaciones han señalado que algunas personas aspirantes a cargos judiciales han participado en la defensa de presuntas personas narcotraficantes —como el Chapo Guzmán o el Z40— o tienen vínculos con el crimen organizado (Barbosa, 2025; Defensorxs, 2025).

En un país como México, que se encuentra entre los 40 países del mundo con mayor percepción de corrupción, de acuerdo con Transparency International (2025), debido en particular a que «el Poder Judicial no ha tomado medidas en casos de corrupción emblemáticos, como Odebrecht y Segalmex, los cuales han involucrado violaciones a derechos humanos y daños al medioambiente», la posibilidad de que el crimen organizado y otros grupos fácticos puedan cooptar a algunas personas juzgadoras es especialmente alarmante.

Además del incumplimiento con varios preceptos constitucionales y legales que se percibe en el proceso, el INE dio a conocer ciertas reglas de este proceso electoral que se alejan de las que suele seguir en otros procesos electorales, lo que no abona a la confiabilidad del proceso electoral.

Por una parte, en lugar de que las ciudadanas y ciudadanos que fungirán como personas funcionarias de casilla el día de la elección sean quienes cuenten los votos una vez cerrada la casilla, el INE decidió que los votos serán trasladados a uno de los 300 Centros

Distritales de la institución para ser contabilizados, al considerar que el computo de los votos podría tomar hasta 10 días, dada la complejidad de las boletas y el número de personas candidatas en cada una (Redacción Animal Político, 2025). Este cambio genera incertidumbre en cuanto a la cadena de custodia de las boletas durante ese traslado y a la posibilidad, por parte de la ciudadanía, de vigilar el proceso de conteo.

Otro cambio que podría contribuir a la falta de confiabilidad en el proceso electoral es la decisión del INE de no adoptar mecanismos para dejar inutilizables las boletas que sobren al final de la jornada electoral, cuando este procedimiento es clave para evitar la posibilidad de un fraude (Latinus, 2025). En efecto, mientras que habitualmente el INE instruye a las personas funcionarias de casillas tachar con dos rayas las boletas sobrantes al final de la jornada electoral para dejarlas inutilizables antes de abrir las urnas y empezar el conteo de los votos, en esta ocasión, el INE acordó que estas boletas solamente serían incluidas en un sobre antes de la apertura de las urnas, pero no rayadas. Como lo señaló la consejera electoral Dania Ravel (2025) en un voto particular, «esto implica vulnerar una de las medidas de certeza que han funcionado para generar confianza en la ciudadanía respecto de los resultados electorales».

Finalmente, el proceso de preselección de candidatos ha presentado muchos contratiempos y algunos enredos. A nivel federal, si bien se dictaron numerosas órdenes judiciales para suspender una u otra parte del proceso de elecciones judiciales, éstas fueron ignoradas de manera sistemática por todas las autoridades que intervinieron en el proceso, salvo el Comité de Evaluación del Poder Judicial, que interrumpió sus actividades para acatar dicha resolución. Frente a la posibilidad de que, por una razón no contemplada en la reforma, las personas que se postularon por parte del Poder Judicial federal pudieran quedar fuera de la boleta, el TEPJF determinó otorgar al Senado facultades que no están previstas en la Constitución. Le ordenó realizar una insaculación para conformar la lista del Poder Judicial, pero no con base en las personas previamente evaluadas como idóneas para cada cargo (ya que dicho Comité tuvo que detener sus actividades antes de esta evaluación), sino con base en las que cumplieran con los requisitos básicos de elegibilidad para el cargo (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2025). Esta resolución y su cumplimiento representaron un atentado no solamente a la separación de poderes, sino también a las propias reglas constitucionales del proceso de elecciones judiciales. También provocaron que se pusiera en entredicho la idoneidad de las personas incluidas en esta lista, que, de hecho, no contó con la aprobación del



Poder Judicial, pero de todos modos fue enviada al INE, respondiendo a la orden judicial ya mencionada.

Finalmente, tanto a nivel federal como en algunos estados, las listas de personas candidatas generaron dudas sobre la imparcialidad del proceso de evaluación. A nivel federal, por ejemplo, algunos observadores encontraron que la lista del Poder Ejecutivo contenía un número importante de allegados a uno de los integrantes del Comité de Evaluación (Martínez, 2025). En Zacatecas, una situación similar se presentó, pues un medio identificó, dentro las listas de personas elegibles, a familiares y cercanos de integrantes de los Comités de Evaluación, de políticos y de magistrados en funciones, así como personas que ejercen o ejercieron cargos en la administración pública de dicho estado (Chávez, 2025).

Otra situación se dio en Durango, donde se estarán eligiendo 49 cargos judiciales. Allí, se observó que cada uno de los tres Poderes envió la misma lista de candidatos, por lo que solamente habrá un candidato para cada cargo en juego (Lastra, 2025). Si el proceso hubiera estado basado en un concurso de oposición que permitiera evaluar el nivel de conocimiento, habilidades y experiencia de las personas candidatas, pudiera explicarse, quizás, la coincidencia entre las listas. Pero las personas aspirantes no pasaron por un proceso de esta naturaleza, por lo que queda claro que se trata de una maniobra política que implica que los tres Poderes del Estado se pusieron de acuerdo para proponer a una sola y misma persona candidata para cada cargo con el objetivo de que estas personas tengan asegurada su elección, ya que con un solo voto (que puede ser el propio) pueden ganarla. Este arreglo se asemeja al de un cartel económico, es decir, «una asociación a la que se llega mediante acuerdo entre un grupo de compañías, destinada a impedir la competencia» (Comité Jurídico Interamericano, 2002). De la misma manera que un cartel perjudica a los consumidores al fijar precios, cometer fraudes en licitaciones y/o manipular el funcionamiento de mercados en busca de un beneficio propio, este pacto entre poderes y personas candidatas busca eliminar la competencia electoral, manipular a las personas votantes y apropiarse de la función jurisdiccional, en detrimento de las personas justiciables y de la sociedad en general. Además de demostrar la falta absoluta de división de poderes y poner en entredicho la independencia de las futuras personas juzgadoras, esta situación desvirtúa la idea de la elección dado que quienes decidan ir a votar ese día no tendrán alternativa de la cual escoger.

Un ejemplo final es el de Coahuila, donde si bien la reforma constitucional estatal previó la obligación por parte de las personas candidatas de acreditar una

certificación —lo cual puede considerarse como positivo—, se dio una situación similar a la de Durango, en el sentido de que en las listas enviadas por cada Poder se detectó que más de la mitad de los cargos tienen candidaturas únicas (Ríos, 2025; Pantin, 2025). En ese estado, se agrega un elemento adicional, pues la reforma prevé que cada poder presente una planilla de candidatos por cada tipo de cargo, de la cual las personas votantes escogerán su favorita. La que obtiene más votos es la que gana y, en consecuencia, todas las personas de esa planilla quedan elegidas. Si bien este método de elección tiene la ventaja de simplificar considerablemente la votación y el conteo de los sufragios, no parece compatible con la idea de que la ciudadanía elija a sus personas juzgadoras después de sopesar sus capacidades o integridad. Al estar las personas candidatas integradas a una planilla, parece que se espera que las y los votantes elijan con base en su afinidad con un poder u otro (como quizás lo hagan en las elecciones generales con base en su afinidad con un partido y otro).

Para concluir esta sección, se pueden vislumbrar ciertos riesgos en la manera en que se está llevando a cabo las elecciones judiciales en curso en México, que podrían contribuir a deslegitimar el proceso electoral en su conjunto y por ende a las personas juzgadoras que lleguen a ser elegidas. Para comprobar esta hipótesis, se necesitarán estudios después de la realización de este primer proceso de elecciones judiciales. En general, se encontró que en los otros países donde se realizan elecciones judiciales, no existe evidencia muy sólida que permita asegurar que las elecciones judiciales mejoran la legitimidad de las personas juzgadoras. Si es así, entonces, ¿qué puede darles legitimidad?

3. Justicia abierta, una alternativa para dar legitimidad a las personas juzgadoras y el Poder Judicial

3.1. ¿Qué es la justicia abierta?

El concepto de justicia abierta deriva del de gobierno abierto, que nació a finales de los 70 en Inglaterra, pero que ha tomado auge en los últimos 20 años, y para el cual existen varias definiciones. Una de ellas es la de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE] (2023), según la cual



el gobierno abierto designa «una cultura de gobernanza basada en políticas públicas y prácticas innovadoras y sostenibles que se basan a su vez en unos principios de *transparencia*, *rendición de cuentas* y *participación* [énfasis agregado], que promueven la democracia y el crecimiento inclusivo».

¿Cómo funciona la relación entre estos tres principios? Para rendir cuentas, una institución debe ser transparente, pero para que esto sirva de algo, debe haber personas interesadas en analizar la información que se publica y usarla para proponer mejoras. Por ello es fundamental la participación e incluso la colaboración de las personas²⁷.

En esta línea, diversos estudios han mostrado que la transparencia sólo genera efectos sobre la rendición de cuentas si existe una demanda social efectiva de estas herramientas, lo que algunos autores han conceptualizado como «cultura cívica» (Mungiu-Pippidi, 2015) y que se manifiesta, por ejemplo, en el uso del derecho de acceso a la información para detectar y denunciar prácticas de corrupción, nepotismo o violencia. De hecho, investigaciones recientes han identificado que tanto la independencia institucional de los órganos garantes del derecho de acceso a la información como las condiciones de acceso influyen en dicha demanda, afectando directamente el nivel de rendición de cuentas generado (Ros-Medina, 2024a; 2024b).

Lo interesante de la concepción que tiene la OCDE (2023) de este concepto es que apunta también a que «los principios de gobierno abierto están cambiando las relaciones entre los funcionarios públicos y los ciudadanos, haciéndolas más dinámicas, mutuamente beneficiosas y basadas en confianza recíproca.» Es decir, se entiende que un correlativo del gobierno abierto es que puede fortalecer la confianza de las personas en las instituciones públicas y, por ende, consolidar su legitimidad.

Ahora bien, si tradicionalmente —y desde su propio nombre—, el concepto de «gobierno abierto» ha sido pensado como un modelo aplicable al Poder Ejecutivo, recientemente, ha surgido una visión más amplia de este modelo, lavajo el nombre de «Estado abierto», que permite referirnos, ya no solamente a la administración pública, sino también a los otros dos poderes: el Legislativo y el Judicial. De ahí viene la «justicia abierta», que mantiene los tres pilares que ya comentamos —la transparencia, la rendición de cuentas y la participación o colaboración social²⁸— y puede permitir consolidar la legitimidad de las instituciones de justicia.

Esta puede surgir en dos momentos distintos y desde dos perspectivas distintas, como veremos a continuación.

3.2. Legitimidad por los fundamentos

La primera es la legitimidad por los fundamentos (*input legitimacy*), para retomar la idea de Rosanvallon (2011), o la legitimidad *ex ante*. Nos referimos a la legitimidad que puede venir de procesos de selección meritocráticos, realizados con transparencia y participación social (Gloppen, 2014), como lo recomiendan los estándares internacionales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2013, párr. 80).

Esa participación social no se refiere a la elección por voto popular, sino a la posibilidad para las personas de opinar sobre quienes aspiran a los cargos de personas juezas, magistradas o ministras y/o de observar estos procesos de designación. Para que pueda darse esta participación, la precondition es la transparencia del propio Poder Judicial y/o del ente encargado de estos nombramientos, cuando éste es externo al mismo Poder.

Una buena práctica en este ámbito es el Observatorio Ciudadano del Poder Judicial de Querétaro, cuya existencia está regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro (2024), una de las pocas en el país y en América Latina que dedica uno de sus capítulos, el V, al «Poder Judicial Abierto». En este capítulo, se describe la conformación de dicho Observatorio y sus funciones, que incluyen —todavía²⁹— la observación del desarrollo de los concursos de oposición para la designación de personas juezas. Si bien no existen estudios o encuestas públicas que permitan medir el impacto de este Observatorio en la confianza ciudadana en el Poder Judicial, sobre todo tomando en cuenta que el Observatorio fue creado hace apenas tres años, tuvimos la oportunidad de observar cómo la percepción de personas críticas del Poder Judicial y de la opacidad de sus nombramientos cambió después de escuchar a integrantes del Observatorio contar su experiencia observando los procesos de designación de personas juezas.

Otra experiencia similar, aunque menos institucionalizada, es la del Poder Judicial del Estado de México cuyo Reglamento de la Escuela Judicial (2007) preveía, hasta hace poco, la posibilidad de que ésta invite a observadores académicos a vigilar los procesos de concursos de oposición para jueces y magistrados.

3.3. Legitimidad por los resultados

La otra forma de legitimidad que puede venir de la justicia abierta es la legitimidad por los resultados (*output legitimacy*) o legitimidad *ex post*, es decir, una vez nombradas las personas juzgadoras. Ésta puede fortalecerse mediante mecanismos de rendición de



cuentas que permitan a las personas conocer mejor la labor de las personas juzgadoras y evaluar su desempeño. ¿Pero sobre qué pueden y deben rendir cuentas las personas juzgadoras y los poderes judiciales para mejorar su legitimidad?

Un primer paso en ese sentido pasa por la publicación de las sentencias judiciales, una realidad en México desde que un colectivo de organizaciones llamado #LoJustoEsQueSepas logró impulsar una reforma a la Ley General de Transparencia, la cual se aprobó en agosto de 2020 (Granados, 2020). Esta reforma obligó a los Poderes Judiciales a publicar todas sus sentencias. Cuando son públicas, las sentencias se pueden analizar para averiguar si cumplen con la jurisprudencia existente, si los criterios de tal o cual persona juzgadora son consistentes y congruentes o si pueden contener indicios de corrupción (Pepys, 2003; Schuette, Reddy, y Zorzi, 2016). Además, la publicación de sentencias contribuye a fortalecer la independencia judicial. De acuerdo con la magistrada electoral mexicana a nivel federal, María Silva Rojas, el hecho de que todas sus sentencias sean públicas constituye una especie de escudo para ella, porque, si es así, puede demostrar que están apegadas a derecho y consistentes con los criterios establecidos, y que no responden a intereses ilegítimos. De esta manera, si alguien se acercara a pedirle cambiar el sentido de una sentencia, ella podría contestarle que es imposible porque sería evidente que ella cambió de criterio (Pantin, 2019). Pero esto es solamente un primer paso y, para que la publicación de las sentencias judiciales tenga en algún momento un impacto en la legitimidad de las personas juzgadoras, es fundamental que estas sentencias sean en lenguaje sencillo, para que las personas realmente pueden acercarse a ellas y entenderlas.

Otra manera mediante la cual las personas juzgadoras pueden rendir cuentas es mediante la publicación de indicadores sobre su desempeño, como lo hizo el Juez de la Ciudad de Buenos Aires Pablo Casas a partir de 2016, cuando abrió una cuenta en Twitter para su juzgado. Empezó a publicar sus sentencias, el horario de sus audiencias, la cantidad de audiencias realizaba cada mes, el tiempo que duraban éstas y poco a poco le fue agregando otros indicadores. De acuerdo con él, si bien emprendió este proyecto porque estaba convencido de la importancia de ser transparente, se dio cuenta que, al publicar estos datos, y de manera involuntaria, generó una dinámica de mejora continua en su juzgado, porque su equipo y él no querían que de un mes a otros los indicadores bajaran, por lo que siempre buscaban maneras de dar un mejor servicio (Pantin, 2019; Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2021).

Aunque el Juez Casas haya emprendido estos esfuerzos desde lo individual, la publicación de indicadores

de desempeño de manera institucional por parte de los poderes judiciales también puede contribuir a fortalecer su legitimidad. Así en México, el Poder Judicial de Guanajuato (2025) ha desarrollado una plataforma interactiva de datos abiertos, que contiene estadísticas sobre el número de asuntos ingresados, de casos resueltos, de audiencias realizadas, así como la duración de los expedientes y de las audiencias, agregados y desagregados por materia y hasta por juzgado. Este mismo Poder Judicial es uno de los pocos que publican todos los informes de las visitas que realiza su visitaduría a los juzgados y centrales de actuarios (Poder Judicial de Guanajuato, s.f.).

Otro aspecto que es de mucho interés para la sociedad es la investigación y resolución por parte de los poderes judiciales de las quejas y denuncias recibidas en contra de sus funcionarios. Este es un ámbito, sin embargo, donde no se han identificado buenas prácticas de rendición de cuentas, porque desafortunadamente hasta ahora no hemos encontrado poderes judiciales en México que publiquen de manera proactiva información actualizada y completa sobre sus procesos disciplinarios.

Por supuesto, el uso de los recursos por parte de los Poderes Judiciales también es un tema que suele ser de mucho interés para el público. Al respecto, podemos destacar que, además de su labor de observación de los concursos de oposición para designar a las personas juezas, el Observatorio Ciudadano del Poder Judicial de Querétaro también tiene como función vigilar los procesos de contratación y licitación de bienes y servicios por parte de esta institución.

Finalmente, ejercicios de acercamiento hacia las personas usuarias o posibles personas usuarias que tienen dificultades para tener acceso a los servicios de justicia también pueden contribuir a mejorar la confianza ciudadana en la institución. Es el caso de iniciativas como el Servicio Nacional de Facilitadoras y Facilitadores Judiciales de Costa Rica, que busca «garantizar el derecho de acceso a la justicia y la promoción de una cultura de paz, diálogo y entendimiento» en poblaciones rurales y desfavorecidas (Poder Judicial de Costa Rica, 2025). Un esfuerzo similar se puede encontrar en las Caravanas por la Justicia Cotidiana, recientemente rebautizadas Caravanas Itinerantes por la Justicia Social (2024), desarrolladas por el Gobierno del Estado de México, donde representantes de varias entidades de la administración y del Poder Judicial se desplazan a zonas alejadas de la capital del estado para atender las necesidades de las poblaciones en situación de vulnerabilidad y ampliar su acceso a la justicia. De manera similar, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2021) ha desarrollado desde hace varios años el Programa Acceso Comunitario a la Justicia, en el que



voluntarios del Poder Judicial local visitan barrios marginados para ofrecer pláticas sobre el acceso a distintos derechos, con el objetivo de apoyar a personas en situación de vulnerabilidad a tener acceso a sus derechos y a la justicia.

Desafortunadamente, como ya lo señalamos, no se han desarrollado mediciones e indicadores que permitan saber si estas iniciativas tienen un impacto real en mejorar la legitimidad de las personas juzgadoras y sus instituciones de justicia. Sin embargo, existen elementos para pensar que estos proyectos de justicia abierta pueden tener un impacto positivo en la materia.

4. Conclusión

Para concluir, en este trabajo, buscamos explicar el contexto y el contenido de la reforma judicial en México, la cual promovió la remoción de todas las personas juzgadoras del país y su sustitución por personas elegidas por voto popular, bajo el argumento de que permitiría democratizar el Poder Judicial y consolidar su legitimidad. Sin embargo, argumentamos que la experiencia de Estados Unidos y Bolivia, dos países donde se han desarrollado ejercicios de elecciones judiciales, no respalda el argumento de que éstas permiten fortalecer la legitimidad de las personas juzgadoras. También hacemos un análisis preliminar del proceso electoral en curso en México, que nos muestra algunas señales de alarma en cuanto a la confiabilidad del proceso electoral mismo y, por ende, a la posibilidad de que las personas elegidas mediante ese proceso puedan contar con mayor legitimidad. Finalmente, argumentamos que pueden existir otros tipos de fuentes de legitimidad de las personas juzgadoras, que no necesariamente pasan por la elección, sino por la justicia abierta.

En el caso que nos ocupa, para alcanzar los objetivos delineados en la exposición de motivos de la reforma, en el sentido de fortalecer la legitimidad de las personas juzgadoras, evitar su endogamia y lograr que reflejen más la diversidad de la población mexicana en su conjunto, se podrían haber fomentado medidas afirmativas para facilitar la inclusión de distintos grupos hasta ahora subrepresentados en los cargos de personas juzgadoras. Por ejemplo, de la misma manera que se organizaron en su momento concursos exclusivos para mujeres³⁰ para lograr su incorporación a los cargos de personas titulares de órganos jurisdiccionales en una mayor medida, se pudieron

diseñar concursos exclusivos para otros grupos en situación de vulnerabilidad, como son personas de origen indígena, afrodescendientes, de escasos recursos o de la diversidad sexual, por ejemplo. Por supuesto, como ya se mencionó, estos concursos deberían realizarse de la manera más transparente y participativa posible, con el fin de dar la mayor certeza posible en cuanto a sus resultados. Eso podría pasar por la creación de un Observatorio Ciudadano, como él que tiene el Poder Judicial de Querétaro, con el encargo de vigilar los procesos de nombramiento de las personas juzgadoras.

De la misma manera, frente a la desconfianza que provocaban los procedimientos disciplinarios en contra del personal judicial y en particular de las personas juzgadoras, y la percepción de que éstos solían ser muy tardados y casi nunca llegar a castigar a las personas presuntamente involucradas en actos indebidos, se pudo proponer una alternativa a la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial, apostando por un sistema de consulta de las denuncias y quejas en contra de los funcionarios judiciales y de los resultados de dichos procedimientos.

Estas son solamente algunas ideas de políticas de justicia abierta que podrían tener un mejor resultado que las medidas propuestas en la reforma judicial.

Ahora bien, es importante mencionar que, si bien las iniciativas de justicia abierta aquí compartidas presentan elementos muy valiosos, que podrían impactar directamente en la confianza ciudadana hacia las instituciones de justicia, desafortunadamente éstas no suelen medir el impacto en la confianza hacia ellas de sus esfuerzos de apertura, por lo que sería de suma relevancia que estas mismas instituciones desarrollen mediciones de esta naturaleza para confirmar que las políticas implementadas efectivamente permiten mejorar esta confianza. De la misma manera, sería deseable que desde la academia se abrieran más líneas de investigación en torno a la justicia abierta y su posible impacto en la construcción de una legitimidad fortalecida de las instituciones de justicia.

Por otra parte, la reforma judicial en curso también abre un nuevo y vasto campo de investigación en México, para intentar medir el impacto y analizar a profundidad las consecuencias de esta reforma. En particular, será importante investigar si las elecciones judiciales efectivamente mejoran la confianza ciudadana y reducen la percepción de corrupción de las personas juzgadoras. También será relevante analizar si el perfil de las personas juzgadoras designadas en las próximas elecciones es muy diferente del de las actuales personas juzgadoras, si elimina el nepotismo y si diversifica la integración del poder judicial. De la misma manera, será fundamental analizar el papel del



nuevo Tribunal de Disciplina Judicial con el fin de evaluar si su funcionamiento y resultados se apegan a la normatividad y a los estándares internacionales en materia de independencia judicial.

Sin duda, estos estudios serán de gran interés no solamente para México, sino también para otros países de América Latina, donde algunos presidentes, como el de Colombia, ya han dejado entrever su posible interés en replicar el modelo mexicano de elecciones judiciales (Petro «le copia» reforma judicial a AMLO: Propone elegir jueces por voto popular en Colombia, 2024).

Finalmente, a manera de reflexión final, en el contexto de la desaparición de las instituciones encargadas de velar por el derecho de acceso a la información pública en México y de la implementación de una reforma judicial que, de una manera u otra, dará luz a poderes judiciales «renovados», será más necesario que nunca promover la justicia abierta. En efecto, por un lado, frente a un proceso de elecciones judiciales tan desaseado como el que se está observando en México, es probable que las nuevas instituciones judiciales necesiten afianzar su legitimidad y, para ello, les podría ser de gran utilidad apostar por una política de apertura institucional. Por otra parte, para que la sociedad obtenga la información que le permita evaluar el desempeño de las nuevas personas juzgadas, deberá alentarles a publicar información, rendir cuentas y estar abiertas a la colaboración social. Si es cierto que, como reza el dicho, se necesitan dos para bailar tango, en el contexto de la reforma judicial mexicana, tanto los nuevos poderes judiciales como la sociedad civil organizada pronto deberán ponerse a repasar sus pasos.

5. Referencias bibliográficas

- Aguilar, A. (2024a, 24 de noviembre). Elección judicial promueve paridad de género, pero sólo el 30 % de las personas inscritas son mujeres. *Animal Político*. <https://animalpolitico.com/politica/menos-mujeres>
- Aguilar, I. (2024b, 7 de noviembre). Ricardo Monreal rechaza las solicitudes de juicio político contra ministros de la SCJN. *Infobae*. <https://www.infobae.com/mexico/2024/11/08/ricardo-monreal-rechaza-las-solicitudes-de-juicio-politico-contra-ministros-de-la-scn/>
- Amnistía Internacional. (1996). *PERÚ: El gobierno sigue manteniendo procedimientos judiciales injustos*. <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/06/amr460251996es.pdf>
- Animal Político, Data Cívica y México Evalúa. (2024, 27 de mayo). *Votar entre balas. Recuento de la violencia en contra de actores políticos por parte de grupos del crimen organizado durante el periodo electoral. Boletín periodo electoral 2023-2024*. https://media.datacivica.org/pdf/Reporte_especial_Campanas_2024_Votar_Entre_Balas.pdf
- Bannon, A. (2016). Rethinking Judicial Selection. *Professional Lawyer*, 24(1), 1-9.
- Barbosa, M. (2025, 9 de abril). Elección judicial: Candidaturas cuestionables y de alto riesgo. *Verificado*. <https://verificado.com.mx/eleccion-judicial-candidaturas-alto-riesgo/>
- Botero, C., Sáez, M., Ayala, C. y Ríos, J. (2019). *Informe final del Panel Internacional de Expertos para la elección de Ministra/o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México*. https://panelinternacionaldeexpertosmx.wordpress.com/wp-content/uploads/2019/02/informe_panel_scjn_vf_feb202019.pdf
- Brennan Center for Justice. (2024, 20 de agosto). *Judicial Selection: An Interactive Map*. <https://www.brennancenter.org/judicial-selection-map>
- Caballero, J. A. y Garza, J. J. (2023). *El presupuesto judicial en las entidades federativas. El talón de Aquiles de la independencia judicial en México*. Impunidad Cero. <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/195/contenido/1700577164X52.pdf>
- Cabrera, A. (2025, 13 de marzo). No tenemos presupuesto suficiente para seguir la elección judicial, se queja el INE. *24 Horas*. <https://24-horas.mx/mexico/no-tenemos-presupuesto-suficiente-para-seguir-la-eleccion-judicial-se-queja-el-ine/>
- Caravanas Itinerantes por la Justicia Social. (2024). *Misión, Visión y Objetivo*. Consultado el 10 de marzo de 2025. <https://caravanas.edomex.gob.mx/mision-vision-objetivo>
- Ceja, C. (2025, 17 de enero). Prevé INE entre 8 y 15 % de votación para el PJ. *La Razón*. <https://www.razon.com.mx/mexico/2025/01/17/preve-ine-entre-8-y-15-de-votacion-para-el-pj/>
- Chávez, A. (2025, 27 de febrero). Familiares de políticos, magistrados y funcionarios van a la elección judicial de Zacatecas. *Proceso*. <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2025/2/27/familiares-de-politicos-magistrados-funcionarios-van-la-eleccion-judicial-de-zacatecas-346409.html>
- Checa, M. (2024, 29 de febrero). Independencia judicial y designaciones. *Animal Político*. <https://animalpolitico.com/analisis/organizaciones/res-publica/independencia-judicial-designaciones>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2013). *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*. (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44). CIDH. <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>



- Comité Jurídico Interamericano. (2002). *Los carteles en la esfera del derecho de competencia en las Américas*, CJI/doc.106/02. https://www.oas.org/es/sla/cji/docs/informes_culminados_recientemente_Derecho_de_competencia_CJI-doc_106-02.pdf
- Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. (2011). *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. Misión a México*. A/HRC/17/30/Add.3. https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/informe_final_independencia_jueces_.pdf
- Consejo de la Judicatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2021). *Programa Acceso Comunitario a Justicia*. <https://jusbaireabierto.gob.ar/participacion-ciudadana-y-acceso-a-justicia/programa-de-acceso-comunitario-a-la-justicia/>
- Consejo de la Judicatura Federal. (2019, 13 de noviembre). Concurso exclusivo para mujeres, un éxito: 25 nuevas juezas de distrito. Igualdad de género significa más mujeres en puestos de decisión dentro del PJF». <https://www.cjf.gob.mx/documentos/Comunicados%20Prensa/docsComunicadosPrensa/2019/comunicado38.pdf>
- Colectivo La Justicia Que Queremos. (s.f.). *Matriz de seguimiento a ataques a la independencia judicial* [Conjunto de datos]. <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1ZVxTFHHILyWOG3sIFotG6JsMQT81Oc4m/edit?usp=drive-link&ouid=116352897630069669921&rtopof=true&sd=true>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. J vs. Perú, Sentencia de 27 noviembre de 2013, Serie C No. 275. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_275_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso García Rodríguez y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 25 de enero de 2023, Serie C No. 482. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_482_esp.pdf
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. 15 de septiembre de 2024. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0
- Defensorxs. (2025). *Justicia en la mira*. <https://eleccionjudicial.defensorxs.com/>
- Driscoll, A. y Nelson, M. (2019). Crónica de una elección anunciada Las elecciones judiciales de 2017 en Bolivia. *Política y Gobierno*, 26(1), 41-64.
- Dubois, P. (1979). Voter Turnout in State Judicial Elections: An Analysis of the Tail on the Electoral Kite. *The Journal of Politics*, 41(3), 865-887.
- Due Process of Law Foundation. (2018). *Elecciones judiciales en Bolivia: ¿aprendimos la lección?* https://dplf.org/wp-content/uploads/2024/08/elecciones_judiciales_en_bolivia_june20.pdf
- El Universal. (2025, 14 de marzo). Análisis de la situación financiera del INE para las elecciones. *El Mañana*. <https://www.elmanana.com/noticias/nacional/recorte-presupuesto-ine-elecciones-en-riesgo/5957023>
- Estrada, J. (2023, 26 de noviembre). Denuncian irregularidades en convocatoria para magistrados en Chihuahua. *La Jornada*. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/11/26/estados/denuncian-irregularidades-en-convocatoria-para-magistrados-en-chihuahua-5774>
- Fatima, S. (2017). Courts, Legitimacy and the Rule of Law. *Israel Law Review (Cambridge University Press)*, 50(3), 389-445. <https://doi.org/10.1017/S0021223717000127>
- Friedman, L. (2009). Benchmarks: Judges on Trial, Judicial Selection and Election. *DePaul Law Review*, 58(2), 451-471. <https://via.library.depaul.edu/law-review/vol58/iss2/9>
- García, C. (2024, 27 de octubre). Paridad judicial: en riesgo de retroceso ante cese masivo de juzgadoras. *Expansión*. <https://politica.expansion.mx/mexico/2024/10/27/paridad-de-genero-en-el-poder-judicial>
- Gordon, S. (2024). *Elected vs. Appointed Judges*. Center for Effective Government. <https://blockyapp.s3.eu-west-2.amazonaws.com/store/db1ff8b44b110a0754289f15d7366504.pdf>
- Granados, A. (2020, 30 de julio). Serán públicas todas las sentencias judiciales. *Yo Influyo*. <https://www.yoinfluyo.com/mexico/analisis-politico/seran-publicas-todas-las-sentencias-judiciales/>
- Hall, M. G. (2007). Voting in state supreme court elections: Competition and context as democratic incentives. *Journal of Politics*, 69, 1147-1159. <https://www.journals.uchicago.edu/doi/10.1111/j.1468-2508.2007.00614.x>
- Hernández, E. (2022, 27 de diciembre). Vota Ministra Yasmín Esquivel con Gobierno Reforma. <https://www.reforma.com/vota-ministra-yasmin-esquivel-con-gobierno/ar2526948>
- Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. 5 de febrero de 2024. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-15.pdf>
- Instituto Nacional Electoral. (2025, 10 de febrero). Avala INE criterios para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en el PEEPJF 2024-2025. *Central electoral*. <https://centralectoral.ine.mx/2025/02/10/avala-ine-criterios-para-el-cumplimiento-del-principio-de-paridad-de-genero-en-el-peepjf-2024-2025/>
- Izumi, T. (2011). Concerning the Japanese public's evaluation of Supreme Court justices. *Washington University Law Review*, 88(6), 1769.
- Kang, M. y Shepherd, J. (2021). Judicial Campaign Finance and Election Timing. *Wisconsin Law Review*, 2021(6), 1487-1510.
- La Clave Redacción. (2023, 20 de junio). Que no acaten amparos antes de consultar con presidenta del TSJE, ordenaron a jueces veracruzanos; los amenazan con correr la misma suerte de Angélica Sánchez. *La Clave*. <https://laclaveonline.com/2023/06/20/que-no-acaten-amparos->



- antes-de-consultar-con-presidenta-del-tsje-ordenaron-a-jueces-veracruzanos-los-amenazan-con-correr-la-misma-suerte-de-angelica-sanchez/
- Lastra, G. (2025, 2 de marzo). Durango tendrá elección judicial local de candidatos únicos y sin competencia. *Milenio*. <https://www.milenio.com/estados/durango-tendra-eleccion-judicial-local-de-candidatos-unicos>
- Latinus. (2025, 10 de febrero). Consejera del INE advierte sobre el riesgo de no inutilizar boletas sobrantes en la elección judicial. *Latinus*. <https://latinus.us/mexico/2025/2/10/consejera-del-ine-advierte-sobre-el-riesgo-de-no-inutilizar-boletas-sobrantes-en-la-eleccion-judicial-134715.html>
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro. 19 de agosto de 2024. <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=V95NcogKxHp-UN4bFbjWt9hBereZG3O8wS0krIsyHR1pt34B5DO5Ubi2KaFIM0mWVShUKAFGn5iECLUrFCEpyBQ==>
- López, E. (2025a, 20 de marzo). El ocaso del Inai: un legado de transparencia que se ve empañado por corrupción y luchas internas. *La Silla Rota*. <https://lasillarota.com/nacion/2025/3/20/el-ocaso-del-inai-un-legado-de-transparencia-que-se-ve-empanado-por-corrupcion-luchas-inter-nas-528011.html>
- López, J. (2025b, 13 de enero). INE aprueba difusión para elección judicial: candidatos no aparecerán en radio y tv. *Milenio*. <https://www.milenio.com/politica/ine-aprueba-difusion-para-eleccion-judicial>
- López, S., Orozco, J., Salazar, P. y Valadés, D. (2024). Introducción al análisis técnico de las 20 iniciativas de reformas constitucionales y legales presentadas por el Presidente de la República (febrero 5, 2024). En S. López, J. Orozco, P. Salazar y D. Valadés (Coord.). *Análisis técnico de las 20 iniciativas de reformas constitucionales y legales presentadas por el presidente de la República (febrero 5, 2024)* (pp. 97-108). IJ-UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7483/40.pdf>
- Martín, J. (2024). La elección popular de los poderes judiciales en México: breve radiografía del "Plan C". En S. López, J. Orozco, P. Salazar y D. Valadés (Coord.). *Análisis técnico de las 20 iniciativas de reformas constitucionales y legales presentadas por el presidente de la República (febrero 5, 2024)* (pp. 319-332). IJ-UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7483/40.pdf>
- Martín, J. y Orozco, J. (2024). La iniciativa presidencial de reforma electoral: breve radiografía del „Plan C». En S. López, J. Orozco, P. Salazar y D. Valadés (Coord.). *Análisis técnico de las 20 iniciativas de reformas constitucionales y legales presentadas por el presidente de la República (febrero 5, 2024)* (pp. 401-413). IJ-UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7483/40.pdf>
- Martínez, M. A. (2025, 10 de febrero). Cercanos a Zaldívar dominan listas de candidatos en elección judicial. *La Silla Rota*. <https://lasillarota.com/nacion/2025/2/10/cercanos-zaldivar-dominan-listas-de-candidatos-en-eleccion-judicial-522549.html>
- México Evalúa. (2019, 2 de septiembre). *FORO Debate inaplazable: las transformaciones que los poderes judiciales necesitan en el México del siglo xxi*. <https://www.mexicoevalua.org/debate-inaplazable-transformaciones-en-los-poderes-judiciales/>
- México Evalúa. (2022, 28 de abril). La iniciativa de reforma constitucional presentada por el PAN en Chihuahua en materia del Poder Judicial atenta contra la independencia judicial. <https://www.mexicoevalua.org/la-iniciativa-de-reforma-constitucional-presentada-por-el-pan-en-chihuahua-en-materia-del-poder-judicial-atenta-contra-la-independencia-judicial/>
- México Evalúa. (2023a). *Designaciones Judiciales*. <https://designacionesjudiciales.mexicoevalua.org/articulos/>
- México Evalúa. (2023b, 13 de febrero). *La reforma judicial que se discute en el Congreso de Tamaulipas es un peligro para la independencia judicial*. <https://www.mexicoevalua.org/la-reforma-judicial-que-se-discute-en-el-congreso-de-tamaulipas-es-un-peligro-para-la-independencia-judicial/>
- México Evalúa. (2025, 27 de marzo). *8 entidades con altos niveles de riesgo de violencia político criminal en las elecciones judiciales*. <https://www.mexicoevalua.org/8-entidades-con-altos-niveles-de-riesgo-de-violencia-politico-criminal-en-las-elecciones-judiciales/>
- Michel, E. (2019, 11 de septiembre). Tengo grandes coincidencias ideológicas con AMLO: Zaldívar. *El Sol de México*. <https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/tengo-grandes-coincidencias-ideologicas-con-amlo-zaldivar-16971363>
- Milenio. (2024, 23 de octubre). *PT interpone demanda de juicio político contra ministros de la Suprema Corte* [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=SWrZTHBHxLg>
- Miranda, J. (2023, 24 de noviembre). Designan a esposa del fiscal Uriel Carmona como magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Morelos. *El Universal*. <https://www.eluniversal.com.mx/estados/designan-a-esposa-del-fiscal-urriel-carmona-como-magistrada-del-tribunal-superior-de-justicia-de-morelos/>
- Morán, C. (2022, 26 de diciembre). López Obrador defiende a la ministra Yasmín Esquivel y pide a la UNAM que investigue rápido el plagio de las tesis. *El País*. <https://elpais.com/mexico/2022-12-26/lopez-obrador-defiende-a-la-ministra-yasmin-esquivel-y-pide-a-la-unam-que-investigue-rapido-el-plagio-de-las-tesis.html>
- Mungiu-Pippidi, A. (2015). *The quest for good governance: How societies develop control of corruption*. Cambridge University Press.
- Negrete, L. y Solís, L. (2015, 23 de noviembre). Los ministros que vienen. *México Evalúa*. <https://www.mexicoevalua.org/los-ministros-que-vienen/>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2023). *Open Government for Stronger Democracies: A Global Assessment*, OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/5478db5b-en>



- Orias, R. (2016). *Conclusiones de la Cumbre de Justicia: Un Balance Crítico a la Luz de los DD.HH. Parte I*. Due Process of Law Foundation. <https://dplfblog.com/2016/07/14/conclusiones-de-la-cumbre-de-justicia-un-balance-critico-a-la-luz-de-los-dd-hh-parte-i/>
- Pantin, L. (presentadora). (2019, 3 de diciembre). La Justicia Abierta empieza en casa [Episodio de podcast]. En Elefantes en la habitación. México Evalúa. <https://www.mexicoevalua.org/episodio-7-elefantes-en-la-habitacion-la-justicia-abierta-empieza-en-casa/>
- Pantin, L. (2023, 13 de junio). Juzgador independiente: ¿una especie en peligro de extinción? *Proceso*. <https://www.proceso.com.mx/opinion/2023/6/13/juzgador-independiente-una-especie-en-peligro-de-extincion-308738.html>
- Pantin, L. (2023, 18 de diciembre). También en Chihuahua se cuecen habas y se intenta capturar al Poder Judicial. *Proceso*. <https://www.proceso.com.mx/opinion/2023/12/18/tambien-en-chihuahua-se-cuecen-habas-se-intenta-capturar-al-poder-judicial-320607.html>
- Pantin, L. [@lpantin]. (2025, 1 de mayo). *Se habla mucho de las elecciones judiciales federales, pero no tanto de las que tendrán lugar a nivel estatal. Encontré* [Post]. X. <https://x.com/lpantin/status/1918176138871918704>
- Pantin, L. y Aguilar, A. (2020, 10 de marzo). Poderes judiciales locales: ¿el presupuesto los hará libres? *Nexos*. <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/poderes-judiciales-locales-el-presupuesto-los-hara-libres/>
- Pantin, L. y Aguilar, A. (2024). *Cuando impartir justicia es peligroso*. México Evalúa. <https://www.mexicoevalua.org/cuando-impartir-justicia-es-peligroso/>
- Pantin, L. y Marín, G. (2019, 5 de marzo). Los ministros de la Suprema Corte deben ser (y parecer) independientes. *Proceso*. <https://www.proceso.com.mx/opinion/2019/3/5/los-ministros-de-la-suprema-corte-deben-ser-y-parecer-independientes-221167.html>
- Pantin, L. y Quezada, A. (2020, 16 de diciembre). Uno para todos: la concentración de poder en la cúpula judicial. *Proceso*. <https://www.proceso.com.mx/opinion/2020/12/16/uno-para-todos-la-concentracion-de-poder-en-la-cupula-judicial-254646.html>
- Pantin, L. y Quezada, A. (2020, 4 de agosto). Baja California: una cínica captura del Poder Judicial. *Proceso*. <https://www.proceso.com.mx/opinion/2020/8/4/baja-california-una-cinica-captura-del-poder-judicial-247170.html>
- Pantin, L., Quezada, A. y Aguilar, A. (2022, 3 de marzo). No cualquiera puede ser consejero de la judicatura federal (¿o sí?). *Animal Político*. <https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/lo-que-mexico-evalua/no-cualquiera-puede-ser-consejero-de-la-judicatura-federal-o-si>
- Pantin, L., Quezada, A. y Suárez, R. (2021, 29 de noviembre). El presupuesto tiene en la tablita a varios poderes judiciales. *Proceso*. <https://www.proceso.com.mx/opinion/2021/11/29/el-presupuesto-tiene-en-la-tablita-varios-poderes-judiciales-276615.html>
- Pantin, L. y Suarez, R. (2022, 30 de junio). Golpes desde lo local a la independencia judicial. *Animal Político*. <https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/lo-que-mexico-evalua/golpes-desde-lo-local-a-la-independencia-judicial>
- Pantin, L., Suárez, R. y Quezada, A. (2022, 18 de junio). Una nueva consejera de la judicatura federal elegida sin participación ciudadana. *Proceso*. <https://www.proceso.com.mx/opinion/2022/6/18/una-nueva-consejera-de-la-judicatura-federal-elegida-sin-participacion-ciudadana-287968.html>
- Pásara, L. (2014). *Elecciones judiciales en Bolivia Una experiencia inédita. Resumen Ejecutivo*. Due Process of Law Foundation. https://dplf.org/wp-content/uploads/2024/08/resumen_ejecutivo_web.pdf
- Pásara, L. (2015). La designación de ministros de la Suprema Corte. Una oportunidad. *Due Process of Law Foundation*. https://dplf.org/wp-content/uploads/2024/08/lp_designacion_miembros_de_scjn.pdf
- Pepys, M. N. (2003). *Corruption and the Justice Sector*. Management Systems International. https://www.unodc.org/res/ji/import/academic_articles_and_books/corruption_and_the_justice_sector/corruption_and_the_justice_sector.pdf
- Petro «le copia» reforma judicial a AMLO: Propone elegir jueces por voto popular en Colombia. (2024, 9 de octubre). *El Financiero*. <https://www.elfinanciero.com.mx/mundo/2024/10/09/petro-le-copia-reforma-judicial-a-amlo-propone-elegir-jueces-por-voto-popular-en-colombia/>
- Poder Judicial de Costa Rica. (2025). *Servicio Nacional de Facilitadoras y Facilitadores Judiciales*. <https://facilitadores.poder-judicial.go.cr/>
- Poder Judicial del Estado de Guanajuato. (2025, 28 de febrero). *Poder Judicial del Estado de Guanajuato en números*. <https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/idx.php?m=numeros>
- Poder Judicial del Estado de Guanajuato. (s.f.). *Dictámenes aprobados por el Consejo del Poder Judicial relativos a las visitas practicadas*. <https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/modules.php?name=Transparencia&file=index&func=contenido&cat=67&scat=>
- Presupuesto de Egresos 2024: Recortan a Poder Judicial y organismos autónomos 13 mil mdp. (7 de noviembre de 2023). *Animal Político*. <https://animalpolitico.com/politica/presupuesto-2024-recortes-poder-judicial-organismos-autonomos>
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2021). *Justicia abierta en tiempos de Covid 19. Un modelo para armar en base a las experiencias del Juzgado Penal, Contravencional y Faltas No. 10 de la Ciudad de Buenos Aires*. PNUD. https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2024-09/pnudargent_justiciaabierta10vf.pdf
- Quezada, A. (2023, 7 de julio). La captura política de los puestos judiciales todo lo corrompe. *Animal Político*. <https://animalpolitico.com/analisis/organizaciones/lo-que-mexico-evalua/captura-politica-puestos-judiciales-corrupcion>
- Ravel, D. (2025). *Voto particular que emite la consejera electoral Dania Paola Ravel Cuevas, en relación con el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el modelo de casilla seccional, así como el diseño e impresión de*



- la documentación electoral federal para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/179095/CG2ex202502-05-ap2-VP-DPRC.pdf>
- Redacción Animal Político. (2025, 7 de marzo). INE se tomará hasta 10 días para contar los votos de la elección judicial; habrá resultados hasta el 15 de junio. *Animal Político*. <https://animalpolitico.com/politica/ine-conteo-votos-eleccion-judicial>
- Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México. 24 de julio de 2007. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/abr/Re240707.pdf>
- Reilly, S. y Walker, C. (2010). State Judicial Elections' Impact on Participation in Direct Democracy. *Justice System Journal*, 31(2), 225–241. <https://doi.org/10.1080/0098261X.2010.10767966>
- Ríos, A. (2025, 14 de febrero). Elección judicial de Coahuila: por amarrar lugar como magistrados ante poca competencia. *Vanguardia*. <https://vanguardia.com.mx/coahuila/eleccion-judicial-de-coahuila-por-amarrar-lugar-como-magistrados-ante-poca-competencia-LL14979121>
- Romero, J. (2015, 18 de noviembre). Las ternas para ministro de la Suprema Corte, un primer análisis. *Nexos*. <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/las-ternas-para-ministro-de-la-suprema-corte-un-primer-analisis/>
- Rosanvallon, P. (2011). *Democratic Legitimacy: impartiality, reflexivity, proximity*. Princeton University Press.
- Ros-Medina, J. L. (2024a). *Solicitudes de acceso a la información pública en España e influencia político-institucional (2014-2020)*. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, (187), 107-128. <https://doi.org/10.5477/cis/reis.187.107-128>
- Ros-Medina, J. L. (2024b). *La independencia de los órganos de control de la transparencia como factor clave de su desempeño: El caso de España (2014-2020)*. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, (88), 144-174. <https://doi.org/10.69733/clad.ryd.n88.a342>
- Ruibal, A. (2010). The Sociological Concept of Judicial Legitimacy: Notes of Latin American Constitutional Courts. *Mexican Law Review*, III(2). <https://ssrn.com/abstract=2214489>
- Sánchez, E. (2024, 30 de enero). Segob pide juicio político contra un juez que favorece a criminales en Tamaulipas. *Excelsior*. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/segob-pide-juicio-politico-contra-un-juez-que-favorece-a-criminales-en-tamaulipas/1633035>
- Schuetz, S., Reddy, P. y Zorzi, L. (2016). *A Transparent and Accountable Judiciary to Deliver Justice for All*. U4 Anti-Corruption Resource Centre at the Chr. Michelsen Institute y UNDP. <https://www.undp.org/asia-pacific/judicial-integrity/publications/transparent-and-accountable-judiciary-deliver-justice-all>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025, 29 de enero). TEPJF ordena al Senado de la República incorporar al proceso de insaculación a aspirantes que cumplieron requisitos de elegibilidad. <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/26124/0>
- Uvalle, R.A. (2024). La posible extinción de los órganos constitucionales autónomos como una estrategia de regresión estatal. En S. López, J. Orozco, P. Salazar y D. Valadés (Coord.). *Análisis técnico de las 20 iniciativas de reformas constitucionales y legales presentadas por el presidente de la República (febrero 5, 2024)* (pp. 97-108). IIJ-UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7483/40.pdf>
- Santiago, S. (2024). Elección de máximas autoridades judiciales por voto popular en Bolivia: tres procesos fallidos. *Jurídica Ibero*, 9(17), 15-33. <https://doi.org/10.48102/ji.17.262>
- Santiago, S., Saavedra, S. y Ortiz, M. (2022). *Informe sobre el estado de la justicia en Bolivia 2021*. Fundación Construir. <https://www.fundacionconstruir.org/wp-content/uploads/2022/08/InformesobreeelEstadodelaJusticiaen-Bolivia.pdf>
- Schwenkel, C. (2014). Confidence in Alternative Dispute Resolution: Experience from Switzerland. *International Journal for Court Administration*, 6(1), 37–53. <https://doi.org/10.18352/ijca.134>
- Sinembargo.mx. (2015, 14 de abril) «Rechazan con 51 mil firmas postulación de Medina Mora como Ministro de la SCJN». *Noroeste*. <https://www.noroeste.com.mx/nacional/rechazan-con-51-mil-firmas-postulacion-de-medina-mora-como-ministro-de-la-scnj-DMNO946036>
- Streb, M., Frederick, B. y LaFrance, C. (2009). Voter rolloff in a low-information context: evidence from intermediate appellate court elections. *American Politics Research*, 37(4), 644.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025, 13 de marzo). *Preguntas frecuentes - Amparo en Revisión*. <https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/preguntas-frecuentes-ar.aspx>
- The Fund for Modern Courts. (s.f.). *Methods of Judicial Selection*. <https://moderncourts.org/programs-advocacy/judicial-selection/methods-of-judicial-selection/>
- Transparency International. (2025, 11 de febrero). *IPC 2024 para las Américas: La corrupción fomenta los delitos ambientales y la impunidad en la región*. <https://www.transparency.org/es/news/ipc-2024-americas-corruption-fomenta-delitos-ambientales-impunidad-region>
- Valdés, L. (2024, 12 de noviembre). No hubo diagnóstico para la reforma judicial: Gobierno a la CIDH. *24 Horas*. <https://24-horas.mx/todas/no-hubo-diagnostico-para-la-reforma-judicial-gobierno-a-la-cidh/>
- Vargas, A., Coste, J. y Mendoza, Y. (2024). *Primer reporte de violencia política. Mapa de riesgos de intervención del crimen en las elecciones locales, 2024*. Integralia Consultores. <https://integralia.com.mx/web/wp-content/uploads/2024/02/Primer-report-de-violencia-politica-de-Integralia-2024.pdf>



- Vázquez, L. (2024, Julio). Paridad de Género en el Poder Judicial. *Mirada legislativa*. http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/6273/ML_246.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Velasco, M. (2021, 2 de junio). ¿Qué pasó con el transitorio que busca extender la presidencia de Zaldívar? *Nexos*. <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/que-paso-con-el-transitorio-que-busca-extender-la-presidencia-de-zaldivar/>
- Weber, C. T. (2024). Latin American Courts Going Public: A Comparative Assessment. *Revista de Ciencia Política*, 44(1), 109–131. <https://doi.org/10.4067/S0718-090X2024005000109>
- Woodson, B. (2017). The Two Opposing Effects of Judicial Elections on Legitimacy Perceptions. *State Politics & Policy Quarterly*, 17(1), 24–46. <https://doi.org/10.1177/1532440016647410>
- Zavala, J. (2015, 10 de marzo). Crónica: la tarde que Medina Mora se volvió ministro de la Corte. *Nexos*. <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/cronica-la-tarde-que-medina-mora-se-convino-ministro-de-la-corte/>
- Zepeda, A. (2025, 1 de enero). INE recorta casi siete mil mdp a elección judicial; se adapta al ajuste. *Excelsior*. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/ine-recorta-casi-7-mil-mdp-a-eleccion-judicial/1692154>
- 5 El partido Morena nació de una asociación civil que se llamaba Movimiento de Regeneración Nacional. Las dos letras iniciales de cada palabra del nombre de la asociación le dieron nombre al partido.
- 6 El amparo es un recurso que pueden presentar personas, organizaciones o empresas que consideran que sus derechos humanos han sido violados por una autoridad o por una ley (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2025).
- 7 Las personas actuarias realizan labores de notificación, citación y emplazamiento en los procedimientos judiciales, así como otras diligencias como requerimientos o embargos.
- 8 La 4T hace referencia a la Cuarta Transformación, que representa el movimiento impulsado por López Obrador desde su campaña a la presidencia en 2018, el cual buscaba generar un cambio de régimen similar a los que representaron la Independencia, la Reforma y la Revolución en su momento. De acuerdo con López Obrador, la 4T debía significar el final de los privilegios de los altos funcionarios, la erradicación de la corrupción y una política de programas sociales en apoyo a las personas en situación de vulnerabilidad, entre otros.
- 9 En particular, la reforma a los órganos autónomos estableció la desaparición del órgano autónomo encargado de asegurar garantizar el acceso de las personas a la información pública y de vigilar que las instituciones del Estado cumplieran con sus obligaciones de transparencia, el cual se denominaba Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). El INAI se extinguió el 21 de marzo de 2025 y fue sustituido por un órgano nuevo denominado Transparencia para el Pueblo, que depende de la Secretaría Anticorrupción. Es decir, en lugar de ser un órgano autónomo, se vuelve una dependencia del Ejecutivo. Aunque el INAI fue manchado en sus últimos meses por varios escándalos de corrupción, en sus 23 años de existencia, destacó por su papel clave en la apertura de la información de las entidades del gobierno y para fomentar la rendición de cuentas (López, 2025a). Por ello, siguiendo el análisis de Ros-Medina (2024b) que demuestra que, en el caso de España, cuanto más independientes son los órganos garantes del acceso a la información, más favorables son a la apertura de información a la ciudadanía, la desaparición del INAI y su sustitución por un órgano que depende del gobierno, y por ende, menos independiente, deja en vilo el derecho de acceso a la información.
- 10 Si bien el derecho internacional reconoce la figura de la prisión preventiva, que consiste en la posibilidad de detener y mantener a una persona imputada de un delito porque existe el riesgo de que dicha persona se dé a la fuga, destruya evidencia o amenace a las personas que

Notas

- 1 La autora agradece los comentarios y sugerencias de las dos personas revisoras de este texto, que contribuyeron a robustecerlo.
- 2 Si bien el concepto de «justicia abierta» es relativamente nuevo, es llamativa la escasa atención que ha prestado la literatura académica al tema de los vínculos entre transparencia y legitimidad en los poderes judiciales. Algunas excepciones con perspectivas muy diferentes, pero que reconocen el vínculo entre ambos conceptos son los estudios de Ruibal (2010), Fatima (2017) o Weber (2024).
- 3 Es importante recordar que México es un país federal que cuenta con 32 poderes judiciales estatales y un Poder Judicial Federal, los cuales son independientes unos de otros.
- 4 Los ataques del Presidente tendían a intensificarse después de algunas decisiones judiciales desfavorables para el gobierno, como cuando la SCJN declaró la inconstitucionalidad del decreto que ordenaba el traslado del mando operativo y administrativo de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional (18 de abril de 2023), cuando invalidó, por vicios en el procedimiento legislativo, la primera (8 de mayo de 2023) y



podrían dar un testimonio en su contra, esta figura se diferencia de la prisión preventiva oficiosa. Esta figura, que está prevista en la Constitución mexicana y establece que, cuando una persona es acusada de ciertos delitos considerados «graves», el juez debe ordenar que se mantenga privada de la libertad, sin tomar en cuenta las circunstancias del caso particular, contraviene los tratados internacionales en materia de derechos humanos, al violar el derecho a la presunción de inocencia.

- 11 México es un país federal que cuenta con un Poder Judicial Federal y 32 poderes judiciales estatales.
- 12 Esta garantía existía para las personas ministras en el artículo 94 («Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución», el cual se refiere al juicio político) y para las personas juezas y magistradas en el artículo 97 («Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito (...) durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley», la cual preveía que solamente fuera por haber incurrido en faltas administrativas graves).
- 13 Hasta ahora, en ocho estados (Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Oaxaca y Sonora) se preveía que las personas aspirantes a ser magistradas debían someterse a algún tipo de examen o concurso de oposición, aunque la decisión final de nombrarlos o ratificar su nombramiento recaía en el Legislativo.
- 14 Con esta reforma, es importante precisar que los eslabones más altos de la carrera judicial quedaron en las categorías de secretario general de acuerdos de la SCJN, secretarios de estudio y cuenta de ministros de la SCJN, así como secretarios de tribunales y de juzgados.
- 15 En efecto, se prevé que en primera instancia resuelva una comisión de tres de los cinco magistrados que integran el Pleno del Tribunal y en segunda instancia el Pleno.
- 16 Por ejemplo, se prevé que puedan ser investigados por «actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine».
- 17 Hasta enero de 2025, la SCJN funcionaba en Pleno y en Salas. El Pleno se reunía tres veces a la semana y resolvía principalmente acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales. Las dos Salas, de cinco ministros cada una, se reunían una vez a la semana y resolvían principalmente revisiones de amparos directos e indirectos. La primera Sala resolvía asuntos civiles y penales, mientras que la segunda conocía de asuntos administrativos y laborales.
- 18 Esto quedó patente en la audiencia que llevó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la reforma judicial en México el 12 de noviembre de 2024,

donde uno de los representantes del Estado mexicano, José Antonio Montero, reconoció que la reforma no partió de un diagnóstico (Valdés, 2024).

- 19 Por ejemplo, se podrían pensar en realizar concursos de oposición exclusivos para ciertos grupos subrepresentados, similares a los que se han realizado a nivel federal y en algunos estados para mujeres (Vázquez Correa, 2024). De hecho, tan sólo en términos de paridad de género, no está claro que la reforma represente una mejora. Primero, porque implica remover a las mujeres que, mediante años de esfuerzos, lograron romper el techo de cristal para obtener sus cargos de juezas, magistradas o ministras, para sustituirlas por otras mujeres que no necesariamente tendrán las mismas credenciales y ni habrán realizado el mismo esfuerzo para obtener su cargo (García, 2024). Por otra parte, si bien la reforma judicial prevé que se designen un número igual de personas juzgadoras hombres y mujeres, no está claro que el proceso electoral tenga este resultado, ya que se detectó que entre las personas que se postularon para obtener cargos de personas juzgadoras a nivel federal, solamente 30 % eran mujeres (Aguilar, 2024a).
- 20 A nivel internacional, son una minoría los países que someten a sus jueces al voto popular. En este trabajo, nos centraremos en los casos de Estados Unidos y Bolivia porque consideramos que son los que más se acercan al caso mexicano en cuanto a los cargos que se eligen y la manera de elegirlos, aunque es importante subrayar que el caso mexicano es inédito ya que es el único del mundo en que todos los jueces van a ser elegidos por voto popular. Si bien en otros países, como Suiza y Japón por ejemplo, se realizan elecciones judiciales, nos parece que las modalidades de estas elecciones se alejan del modelo mexicano. Así, si bien en Suiza, en ciertos cantones, se eligen a los jueces de paz, éstos tienen un papel de mediadores o conciliadores y no toman decisiones judiciales (Schwenkel, 2014). En Japón, el voto popular no es usado para nombrar a los jueces, sino que puede ser utilizado para destituirlos, solamente en el caso de los jueces de la Suprema Corte (Izumi, 2011).
- 21 Este concepto hace referencia a la decisión de las y los votantes de no emitir un voto para ciertas elecciones, pero sí para otro tipo de elecciones que se realizan el mismo día.
- 22 Es importante mencionar que, en Estados Unidos, los jueces federales son designados por el presidente, confirmados por el Senado y su mandato es de por vida. A nivel estatal, existen dos métodos principales de selección de los jueces de las Cortes Supremas locales: el nombramiento o la elección popular. En 21 estados, estos jueces son designados mediante elecciones, que pueden ser partidistas (7 casos: Alabama, Illinois, Luisiana, Carolina del Norte, Ohio, Pensilvania, Texas) o no partidistas (14 casos: Arkansas, Georgia, Idaho, Kentucky, Michigan, Minnesota, Mississippi, Montana, Nevada, North Dakota, Oregón, Washington, Virginia del Oeste y Wisconsin). En los 29 estados restantes y el Distrito de Columbia, son nombrados por parte del gobernador o el poder legislativo local, a veces con la recomendación de una comisión de selección. En 12 de estos estados



(Connecticut, Delaware, Hawái, Maine, Massachusetts, Nuevo Hampshire, Nueva Jersey, Nueva York, Rhode Island, Vermont, Carolina del Sur y Virginia) y la capital, son nombrados de por vida o hasta una edad de jubilación o son ratificados por el gobernador, la legislatura o una comisión de ratificación. En los otros 17 (Alaska, Arizona, Colorado, Florida, Indiana, Iowa, Kansas, Missouri, Nebraska, Oklahoma, Dakota del Sur, Tennessee, Utah, Wyoming, California, Maryland y Nuevo México), son nombrados por un tiempo limitado y se realizan elecciones para reelegirlos o decidir si se pueden quedar en el cargo. Es este último caso, los jueces en ejercicio que se acercan al final de sus mandatos pueden solicitar mandatos adicionales presentándose en una elección de retención sin oposición donde el electorado vota «sí» o «no» en respuesta a la pregunta de si quiere que siga este juez en su cargo. En esos casos, los jueces deben recibir una mayoría de votos a favor para permanecer en el cargo. Si un juez recibe una mayoría de votos en contra, se le destituye y se selecciona un reemplazo utilizando el método del estado para seleccionar jueces en caso de una vacante. Ahora bien, en cuanto a los jueces estatales de niveles inferiores, el sistema de designación puede ser similar al de los jueces de la Suprema Corte local o puede no serlo. Más allá de describir a detalle el sistema de elecciones judiciales en Estados Unidos, lo importante es resaltar que más de las dos terceras partes de los estados (39) contemplan las elecciones como una forma para obtener algún cargo de juez o para retenerlo (The Fund for Modern Courts, s.f.; Brennan Center for Justice, 2024; Gordon, 2024).

- 23 En Bolivia, las autoridades judiciales que son elegidas por voto popular son las personas integrantes del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia, del Consejo de la Magistratura y del Tribunal Agroambiental (Pásara, 2014).
- 24 Es importante recordar que, en Bolivia, el voto es obligatorio y se multa a las personas que no acuden a votar.
- 25 Este ejercicio de revocación de mandato se organizó después de que el propio López Obrador impulsara una modificación a la Constitución para dar la posibilidad a la ciudadanía de solicitar, mediante una petición firmada por al menos el 3 % de la lista nominal de electores, en por lo menos 17 estados, la conclusión anticipada del mandato de la persona titular del Ejecutivo federal,

«a partir de la pérdida de la confianza». Este ejercicio es vinculante solamente si el 40 % del padrón electoral vota y se alcanza una mayoría absoluta de votos a favor de la destitución. Es importante decir que el mismo López Obrador pidió a la ciudadanía firmar esta petición para que este primer ejercicio de revocación de mandato se ejerciera con respecto a su permanencia en el cargo.

- 26 En las elecciones generales, el INE distribuye tiempos en radio y televisión a los partidos, que, internamente, deciden la asignación de estos tiempos a sus candidatos a distintos cargos. Eso no es posible cuando cada candidato requiere la misma asignación de tiempos que todos los demás.
- 27 Algunas definiciones de gobierno abierto enfatizan la diferencia entre participación y colaboración social. Nos parece que, más que una diferencia de concepto, se trata de una diferencia de gradación en el involucramiento de las personas. Por ello, cuando hablamos de participación, consideramos que una vertiente de esta participación puede ser la colaboración.
- 28 Agradecemos a José Pablo Vargas la sugerencia de hablar de participación y colaboración social y no de participación y colaboración ciudadana, para dar cuenta de la importancia de que estas prácticas incluyan no solamente a las personas que gozan de sus derechos como ciudadanas, sino también de las que no gozan de esos derechos, como son las niñas, niños y adolescentes o las personas migrantes, por ejemplo.
- 29 Querétaro es uno de los pocos estados que, a la fecha, todavía no aprueba la reforma a su Constitución local para armonizarla con la reforma judicial. Es probable que estas funciones del Observatorio tengan que ser modificadas en función del contenido de ésta.
- 30 Al respecto, si bien no faltaron críticas a estos concursos bajo el argumento de que los cargos se entregaban a las mujeres por su género y no por sus méritos, es importante recordar que el Consejo de la Judicatura Federal (2019) publicó un comunicado, después del primer concurso exclusivo para el cargo de jueza, para resaltar que «la participante con la calificación más alta en el presente concurso, obtuvo la 5ta mejor calificación en la historia de los concursos celebrados por el CJF y la mejor calificación de los últimos 9 años (incluyendo hombres y mujeres)».